



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de
disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal
Sullana, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Mejias Nole, Katixsa Vanessa (orcid.org/0009-0000-7511-9039)

Olivera Ramos, Edgar (orcid.org/0009-0006-7963-818X)

ASESOR:

Dr. Castillo Casa, Julio Edgar (orcid.org/0000-0002-5647-3611)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo a nuestros padres, quienes han sido mi fuente inagotable de apoyo y amor a lo largo de toda mi vida. Su constante aliento y sacrificio han sido la fuerza impulsora detrás de este logro. A nuestro docente, cuya guía experta y paciencia infinita han sido fundamentales en mi camino hacia la culminación de esta tesis. A nuestros seres queridos, quienes, de una manera u otra han brindado su comprensión y ánimo inquebrantable a lo largo de este desafío académico. Esta tesis es un testimonio de la importancia de sus contribuciones en nuestras vidas. Gracias a todos los que creyeron en nosotros.

Agradecimiento

En este punto culminante de nuestro trayecto académico, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa a la realización de esta tesis. Sin su apoyo, orientación y aliento, este logro no habría sido posible.

Quiero extender mi gratitud a las instituciones y personas que brindaron acceso a recursos, materiales y datos necesarios para llevar a cabo esta investigación.

Por último, pero no menos importante, quiero agradecer a todas las personas que participaron en este estudio, quienes generosamente compartieron su tiempo y conocimientos. Sus contribuciones fueron esenciales para obtener los resultados que aquí se presentan.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	9
3.3. Escenario de estudio	10
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico	12
3.8. Método de análisis de la información.....	13
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
VI. CONCLUSIONES	26
VII. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS	30
ANEXOS	34

Índice de Figuras

Figura 1. Matriz de categorización.

Figura 2. Análisis cualitativo de la subcategoría indebida motivación.

Figura 3. Análisis cualitativo de la subcategoría incumplimiento de presupuestos materiales.

Figura 4. Análisis cualitativo de la subcategoría derecho de presunción de inocencia.

Figura 5. Análisis cualitativo de categoría inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Resumen

El trabajo de investigación titulado “Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022”, tuvo como analizar la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022. En el aspecto metodológico, en el estudio realizado se aplicó el enfoque cualitativo, el tipo aplicado y como diseño el estudio de casos. Complementándose con un diseño fenomenológico, se realizó la entrevista a 06 participantes, quienes fueron fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana, para luego hacer la propuesta de recomendaciones para la solución del problema, del mismo modo, como técnica se utilizó la entrevista, y como instrumento la guía de entrevista.

De acuerdo a los resultados, se demostró que existe afectación al principio de debida diligencia al no comunicar adecuadamente la disposición de archivo en los casos de violencia familiar, vulnerando así el principio de legalidad, el debido proceso e incurriendo en responsabilidad funcional.

Palabras clave: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022, principio de legalidad, debido proceso, responsabilidad funcional.

Abstract

The research work entitled "Affectation of the principle of due diligence due to incommunication of file disposition in cases of family violence, Sullana fiscal district, 2022", aimed to analyze the impact of the principle of due diligence due to incommunication of file disposition in cases of family violence, Sullana fiscal district, 2022. In the methodological aspect, in the study carried out, the qualitative approach was applied, the type applied and how the case study was designed. Complementing with a phenomenological design, the interview was carried out with 06 participants, who were prosecutors from the Corporate Criminal Prosecutor's Office of Sullana, to then make the proposal of recommendations for the solution of the problem, in the same way, the interview was used as a technique, and as an instrument the interview guide.

According to the results, it was demonstrated that there is an impact on the principle of due diligence by not adequately communicating the disposition of the file in cases of family violence, thus violating the principle of legality, due process and incurring functional responsibility.

Keywords: Affectation of the principle of due diligence due to incommunication of file disposition in cases of family violence, Sullana fiscal district, 2022, principle of legality, due process, functional responsibility.

I. INTRODUCCIÓN

En España, a través del Código Iberoamericano de Ética Judicial, se plasmaron aspectos básicos en torno al principio consistente en el adecuado diligenciamiento, señalándose con precisión cuál era su noción, alcance y convergencias con otros principios éticos, es así que, ante dicha regulación, se logró garantizar el debido proceso y tutela de derechos, en aras del trabajo ejercido por los magistrados jurisdiccionales como los jueces e investigadores, como los fiscales, es ante ello recalcar la importancia del juez y fiscal frente al principio ético de la diligencia debida, puesto que así se logra preservar la calidad y excelencia del ejercicio de sus funciones (Broun, 2020).

En Colombia, se hace hincapié de un principio de vital importancia que se encarga de regir el derecho internacional, el cual se relaciona en gran medida con los derechos humanos, es decir, la debida diligencia, el cual tiene una función especial para evitar las transgresiones hacia dichos derechos, es así que, el principio de debida diligencia es una directriz obligatoria bajo la que se rige el Estado con sus instituciones públicas, donde busca evitar cualquier tipo de actuación que vulnere los derechos fundamentales de las personas, este desarrollo de actuaciones se encuentra intrínsecamente ligado a que primen los derechos humanos de todos los sujetos (Gamarra, 2019).

En el sistema judicial peruano, se ha podido verificar que también se encuentra presente el principio de diligencia judicial, el cual consta en el Código de Ética del Poder Judicial Peruano, guardando su justificación en base al Código Iberoamericano donde se desarrolla la Ética Judicial y el Código de Bangalore, en ambos se habla sobre las directrices para manifestar una función judicial idónea, lo cual repercute en sentido positivo en todo lo que tenga que ver con los procesos judiciales, es así que los magistrados, asumen un compromiso de brindar una administración de justicia de calidad (Felices, 2020).

En base a lo referido, los fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana, demarcan sus funciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público, así

como en otras normas del código penal y procesal penal. Bajo esa perspectiva, los fiscales también ciñen sus funciones en base a preceptos legales, uno de ellos es el Texto Único Ordenado de la Ley 30364 – Ley que busca contrarrestar, disminuir y suprimir la violencia ejercida contra las féminas e integrantes de la familia, siendo que en su artículo 30°, se señala que ante la emisión de una disposición de archivo en casos de violencia familiar, se debe poner en conocimiento dicha disposición al juzgado de familia que dio origen a medidas de protección, con el propósito de decidir su vigencia, siendo el plazo cinco días de haber sido expedida, no obstante, pese a ello, los fiscales, omiten este acto de comunicación, conllevando a la vulneración del principio de debida diligencia y legalidad, asimismo, conlleva consecuencias como la imputación del delito de incumplimiento de medidas de protección, conforme al artículo 122-B o el artículo 368° del Código Penal.

Por lo indicado, se formuló como principal problema, ¿Cuál es la situación de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022?, de igual manera, como objetivos específicos se formularon ¿Cuál es la situación en relación a la vulneración al principio de legalidad como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022?, ¿Cuál es la situación en relación a la vulneración al debido proceso como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022?, ¿Cuál es la situación en relación a la responsabilidad funcional como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022?

Respecto a la justificación teórica, se consideró necesaria a la teoría general del derecho de Kelsen, teoría general del proceso de Zolezzi y teoría organizacional de Sánchez, siendo dichas teorías las que tienen como finalidad la correcta administración de las instituciones públicas y el cumplimiento de las funciones que se les haya designado conforma a las leyes imperativas a la que

se encuentran sometidos, es decir que, la fiscalía como institución pública, debe cumplir con su responsabilidad designada.

Sobre la justificación práctica, se verificó el cumplimiento de la ley 30364 con su respectivo artículo 30° del Texto Único Ordenado, la forma en la que se alcanzará dicho cumplimiento, es por medio de las coordinaciones que el actual presidente de la junta de Fiscales de índole superior del Ministerio Público de la provincia de Sullana realice con el Órgano de Control Interno, donde se encargen de supervisar adecuadamente a los fiscales que integran la Fiscalía Penal Corporativa, y así, den cumplimiento a lo señalado en la referida ley.

En cuanto a la justificación del ámbito metodológico, en primer lugar, es cualitativo, debido a que así se pudo comprender los distintos aspectos que abarca el problema, así como las distintas perspectivas que se tengan sobre el mismo. Aunado a ello, un factor relevante es el empleo de la entrevista, donde, por medio de la adecuada guía de entrevista, se aplicó hacia los fiscales preguntas que permitieron obtener datos sustanciales sobre la afectación que se produce sobre el principio de debida diligencia ante la ausencia de comunicación de las disposiciones en las que se archivan los temas de violencia ejercida sobre la familia.

Como objetivo general se estableció, Analizar la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022. Asimismo, en cuanto a los objetivos específicos que se establecen, primero, Analizar la situación en relación a la vulneración al principio de legalidad como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022; Analizar la situación en relación a la vulneración al debido proceso como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022; Analizar la situación en relación a la responsabilidad funcional como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En España, Guamán (2022), en su investigación que tuvo por bien analizar la debida diligencia en los derechos humanos, tomando en cuenta su establecimiento en los principios normativos estatales, sostuvo un análisis que se enfocaba en verificar como en el ámbito estatal era regulada actualmente la debida diligencia. El enfoque metodológico fue cualitativo, de tipo descriptivo. Pudiendo concluirse que, la debida diligencia es una garantía de los Derechos Humanos frente a la violación que es ejercida por los operadores jurídicos, siendo que, dichas violaciones se pueden demostrar con el fracaso de los distintos mecanismos procedimentales que son circunscritos en la ley.

En España, Márquez (2022), en su investigación sobre los instrumentos del adecuado diligenciamiento en cuanto al debido ejercicio en los Derechos Humanos, su origen, evolución y perspectivas a futuro, sostuvo una examinación sobre la definición de la debida diligencia empleada por los Derechos Humanos, así como, los alcances y su limitación en su formulación. El enfoque metodológico fue cualitativo y de tipo descriptivo. Se concluyó que, el principio de debida diligencia, debe cumplir con tres elementos necesarios, la prevención, rendición de cuentas y reparación, todo ello tiene que reforzarse a través de una correcta transparencia en la actuación realizada, supervisando independientemente a los órganos, con el fin de hacer cumplir la ley.

En Colombia, Guzmán (2020), en su investigación sobre las medidas provisionales emitidas en Colombia y la línea entre su eficacia y cumplimiento, sostuvo un análisis de ello conforme a lo desarrollado por la Corte Interamericana, tomando en cuenta el principio del adecuado diligenciamiento como mecanismo de protección para los individuos y sus derechos. El enfoque que mantuvo fue cualitativo y de tipo descriptivo. Se concluyó que, para que puedan mantenerse las medidas protectoras es requerido y necesario que las respectivas cortes evalúen con rigurosidad si existe o no el mismo contexto por las cuales se originaron, es decir, se debe supervisar adecuadamente a través de principios, no solo el de debida diligencia, sino, el principio de subsidiariedad o complementariedad.

En Perú, Inca y Pimental (2020), respecto a la investigación sobre el principio del diligenciamiento debido al ejecutarse las medidas protectoras demarcadas en la ley 30364, sostuvo la actuación de los operadores de justicia en base al principio del adecuado diligenciamiento. El ámbito metodológico fue cualitativo, de tipo básico y con un diseño de Teoría fundamentada. El resultado al que se llegó, fue que, el principio del adecuado diligenciamiento no cumple a cabalidad con su propósito, debido al inadecuado ejercicio de los operadores del derecho. Pudo concluirse que, la manera en la que se aplica el principio del adecuado diligenciamiento, tiene influencia positiva en la ley 30364, dicha aplicación debe darse a través de una actuación oportuna por los operadores de justicia, su inadecuada ejecución, recae principalmente por la ausencia de personal especializado en la referida ley.

Robles (2023), en su investigación sobre el principio del adecuado diligenciamiento y su vinculación con la carga laboral que se da en el delito de violencia ejercida sobre féminas en la fiscalía de Abancay, sostuvo un análisis sobre el impacto generado por el cumplimiento de la debida diligencia. El ámbito metodológico fue cualitativo, complementándose con un diseño básico y teoría fundamentada. El resultado fue que, el incumplimiento del principio del adecuado diligenciamiento atenta contra derechos fundamentales, así como también, genera un efecto de dilatación en el trámite del proceso. Como conclusión arribada fue que, la aplicación del principio del adecuado diligenciamiento como medio que permita la reducción de la excesiva carga procesal, no es efectiva, siendo su principal motivo la falta de personal debidamente especializado y capacitado en la fiscalía que se encarga de los delitos de violencia ejercida sobre féminas.

Alcántara (2021) sobre la investigación del principio de adecuado diligenciamiento y su relación con la ley 30364, para prever las consecuencias que esta tiene en los procesos del delito de agresiones de índole emocional o psicológica sobre las fémina en Chachapoyas, sostuvo un análisis que se enfocaba en verificar dichas consecuencias. El ámbito metodológico fue cualitativo, complementándose con el tipo descriptivo y diseño de índole no experimental de forma transversal. Pudiendo concluirse que, la inobservancia

del principio del adecuado diligenciamiento ejercido por los magistrados, tiene como consecuencia una responsabilidad funcional al no permitir cumplir adecuadamente con las funciones que la ley N° 30364 señala, por ende, además, esto podría configurar en el delito de omisión de actos competentes a sus funciones, tal como lo circunscribe el mismo código sustantivo penal peruano.

Como categoría se tiene a la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, ello debido a que, pese a la expresa regulación que se encuentra en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364, el representante del Ministerio Público, suele ignorar lo delimitado por la norma, lo que conlleva a que los actos procesales precedentes como las medidas protectoras emitidas por los juzgados familiares se mantengan, haciendo que dichas medidas sigan vigentes, ignorando que su naturaleza es provisional (Salinas, 2018; Vásquez y Aranda, 2020).

El desarrollo del estudio, tiene como bases a la teoría general del derecho de Kelsen, la cual hace alusión al orden jurídico que debe mantener y manifestar los operadores jurídicos como abogados, magistrados y legisladores, con el propósito de garantizar la armonía, libertad y paz dentro de la sociedad, es así que, dichos operadores jurídicos, deben mantener una adecuada competencia y conducta legal, que no ponga en riesgo la autonomía del ciudadano. En consecuencia, esta teoría, permitirá a la presente investigación, reflexionar y comprender sobre la relevancia que tiene el actuar diligente de los operadores jurídicos, en este caso, el Ministerio Público, garantizando así el correcto funcionamiento de las leyes que regulan a la sociedad (Kelsen, 1958; Delgado, 2014; Schonfeld, 2019).

De igual forma se sostiene por la teoría general del proceso avalada por Zolezzi, el cual sustenta la importancia que tiene las operaciones u actuaciones realizadas por las instituciones procesales jurídicas, tales como el Poder Judicial y Ministerio Público, siendo que dichas actuaciones deben regirse conforme lo señala la norma, con el propósito de crear condiciones óptimas. En

consecuencia, esta teoría, permitirá a la investigación comprender la relevancia que tiene el actuar del Ministerio Público conforme a la norma procesal, puesto que su inobservancia puede conllevar a la lesión de derechos de las personas (Zolezzi, 1999; Ros et al., 2021).

También es sostenida por la teoría organizacional avalada por Sánchez, sustenta la importancia de una adecuada organización y diseño de las instituciones públicas o privadas, ya que, suelen existir errores u omisiones en las entidades. En consecuencia, esta teoría, permitirá a la investigación comprender que, las actuaciones realizadas por el Ministerio Público donde omiten un adecuado diligenciamiento de las disposiciones en las que se archivan los casos de violencia ejercida sobre la familia, deben ser subsanadas y mejoradas, a fin de que haya un mejor rendimiento organizacional (Sánchez, 1992; Palafox et al., 2020).

Como primera subcategoría se tiene a la vulneración del principio de legalidad, dado que, ante la inobservancia de los preceptos normativos por parte del Ministerio Público, precisamente los que se encuentran regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, donde se indica la exigencia de informar respecto a la disposición de archivo al juez de familia, dicha omisión afecta directamente el principio antes señalado, el mismo que pretende garantizar y tutelar la seguridad jurídica, es decir, que el organismo autónomo del Estado no le estaría dando prevalencia a lo establecido en la ley y a su vez se estaría vulnerando los derechos que le asisten al investigado. (Orbegoso, 2020; Cristóbal, 2020).

Como segunda subcategoría se tiene a la vulneración del debido proceso, debido a que, ante la omisión por parte de los representantes del Ministerio Público se estaría frente a una infracción del procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, precisando que el debido proceso no está estrictamente arraigado a temas estrictamente procesales sino también a procedimentales, por lo tanto, no se estaría cumpliendo con el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse, a fin de salvaguardar los

derechos y libertades de la parte denunciada. (Islas y Camargo, 2016; Durán y Fuentes, 2021)

Como tercera subcategoría se tiene la responsabilidad funcional, la cual es denominada así porque es en la que incurren los funcionarios o servidores públicos ante una gestión deficiente de obligaciones o deberes que se encuentran debidamente expresados en la norma, en el presente caso, se habla de responsabilidad funcional, por el incumplimiento o transgresión de la ley 30364 y su Texto Único Ordenado por parte de los fiscales, cabe señalar que desde dicha perspectiva, las sanciones en las que se podría incurrir sería de índole administrativa o penal (Contraloría del Perú, 2013; Espinoza, García, & Rubín, 2022).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El ámbito de metodología bajo el que se consideró idóneo llevar a cabo la investigación será cualitativo, puesto que, es considerada aplicable a otras investigaciones en los que es necesario que se realice una interpretación razonable y coherente, tomándose en cuenta criterios propios del objeto del estudio, pudiendo comprender elementos tanto simples como complejos. De igual manera, con este enfoque se pudo entender con precisión la problemática de la investigación por medio de la perspectiva que tengan los participantes (Hernández, et al., 2014; Sánchez, 2019).

De igual manera, resultó necesario que el método de investigación sea el estudio de casos, ello porque a través de este, se pudo dirigir con un mayor grado de especificación todos los datos que sean brindados por los participantes, dichos datos son manifestados en base a los distintos juicios o razonamientos por aspectos de vivencias propias, es por esto que el referido método es relevante en la vinculación o relación que se realizó en los resultados descritos y la discusión. En el mismo sentido, por medio de este método se pudo recabar un estudio más profundo sobre la problemática investigada (Jiménez, 2012; Rojas, et al., 1995).

El diseño más pertinente que se consideró emplear es fenomenológico, principalmente porque con dicho diseño se pudo comprender los distintos razonamientos o criterios que tengan cada uno de los participantes, es así que se tomaron en cuenta aspectos como la debida observación, seguida del análisis y finalmente la reflexión, con el fin de verificar si existieron similitudes o coincidencias con sus razonamientos (Fuster, 2019; Vargas, 2011).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El sustancial el desarrollo de las categorías con sus subcategorías, debido a que, recae en la expresión y sistematización de todos los datos e información que se vinculan intrínsecamente con el desarrollo del estudio, ello conlleva a que posteriormente se pueda profundizar con creces el tema (Herrera, et. al, 2015).

En ese mismo sentido, la elaboración de una adecuada matriz de categorización, es de importancia porque permitió sistematizar y sinterizar con mayor eficacia las categorías, así como sus indicadores que permitieron identificar las ideas relevantes de lo que se ha llevado a cabo (Laffose, 2020).

Figura 1.

Categorías y subcategorías.

Categoría		Sub categorías		Indicadores	
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
C.1.	<i>Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de archivo en casos de violencia familiar</i>	C1.1	Vulneración al principio de legalidad	C1.1.1	Desconocimiento de la ley
				C1.1.2	Arbitrariedad de funciones
				C1.1.3	Falta de capacitación
				C1.1.4	Interpretación errónea de la ley
		C1.2	Vulneración al debido proceso	C1.2.1	Incomunicación de disposición de archivo
				C1.2.2	Inobservancia de reglas formales
				C1.2.3.	Falta del deber de información
				C.1.2.4	Afectación de plazos procesales
		C1.3	Responsabilidad funcional	C1.3.1	Omisión de actos funcionales
				C1.3.2	Inidoneidad del ejercicio de funciones
				C1.3.3	Aptitud negligente
				C1.3.4	Incumplimiento de la ley

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Se tomaron en cuenta los fiscales correspondientes a la Fiscalía Penal Corporativa de la provincia Sullana, los cuales son aquellos que ejercen y

despliegan la acción penal, asimismo, emiten documentales como las disposiciones sea de apertura u archivo, providencia y requerimientos, en ese sentido, al ser su función de gran relevancia con la investigación, es resaltante contar con su participación dentro del desarrollo del tema. De igual forma cabe señalar que estos se encuentran ubicados geográficamente en la Calle San Martín N° 567 del mismo distrito judicial de Sullana.

3.4. Participantes

Se tomaron en cuenta criterios de selección en base a la necesidad de aspectos y elementos cognitivos que resultan indispensables en su contenido, es por ello que, esta selección se dió sobre los encargados de perseguir del delito, es decir, los fiscales, los mismos que a través de la función que ostentan, se encargan de delimitar por medio de su investigación si un caso es merecedor del inicio de la acción penal, tal como en la violencia familiar, caso contrario, se emitirá la disposición de archivo, dicha disposición debe ponerse en conocimiento al juzgado primigenio que pudo haber dictado medidas de protección, a fin de que se determine si estas medidas deben continuar con vigencia o no, es así que, se contó con seis (06) fiscales de la referida Fiscalía Penal de Sullana.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica es pertinente la designación de la entrevista, puesto que, esta técnica tuvo como propósito el llevar a cabo un diálogo por parte del sujeto entrevistado e investigador, requiriendo el término de buenas condiciones para que se logrará conseguir respuestas espontáneas, a esto se debe adicionar que las preguntas formuladas estuvieron bien elaboradas. La relevancia de lo referido es debido a la aplicación de la entrevista, el cual se realizó sobre los fiscales que están inmersos en la Fiscalía Penal de Sullana, estos aportaron datos cognitivos sobre la función que llevan a cabo después de la emisión de las disposiciones de archivos en los temas de violencia ejercida sobre la familia, tal como lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley 30364 (Moscoso y Estela, 2019).

Así también, el instrumento vinculado a la referida técnica es la guía de entrevista, la cual se lleva a cabo conforme a elementos sustanciales que comprenden la investigación, es así que, su elaboración requirió una formalidad en la que las ideas expuestas puedan llegar al entrevistado específica y adecuadamente (Salas, 2020).

3.6. Procedimiento

El procedimiento realizado en el estudio, tuvo como primer punto, la búsqueda de elementos cognitivos, datos u estudios precedentes que resulten de importancia para el tema. Como segundo punto, se llevó a cabo la precisión de las categorías con sus respectivas subcategorías que se obtienen con el propio planteamiento del fenómeno. Como tercer punto, se tomó en cuenta la elaboración de instrumentos conforme al enfoque cualitativo, es así que se consideró necesario el uso de la guía de entrevista, debido a que, con esta, se extrae y recopila información sustancial de las categorías y respectivas subcategorías planteadas. Como cuarto punto, se realizó al análisis y evaluación llevado a cabo por el asesor que ha sido designado por la Universidad César Vallejo. Como quinto punto, la aplicación del instrumento se llevó sobre los seis fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de la provincia de Sullana, por medio de la guía de entrevista, la misma en la que se hizo uso de medios, servicios u otros elementos tecnológicos que hagan accesible la respuesta de los participantes.

3.7. Rigor científico

En la investigación se consideró cuatro elementos importantes para considerar que cumple con un adecuado estándar científico, siendo el primer elemento, la dependencia, que es conocida como confiabilidad cualitativa, es decir, se resaltan y verifican aspectos que tienen que ver en cómo se recopilaron los datos; segundo, la credibilidad, tiene como importancia que se comprenda lo planteado dentro de la investigación y como esta se relaciona con todos los demás datos obtenidos; tercero, la transferencia, quien permite identificar cual es el grado de similitud o coincidencia del problema con distintos contextos; y, por último, el elemento de confirmación, consistente en la credibilidad que es dada por los especialistas, expertos u otros investigadores que han podido

analizar el estudio realizado (Hernández, et. al, 2014). Se debe indicar que la falta de alguno de estos elementos hace prever que la investigación es precaria.

3.8. Método de análisis de la información

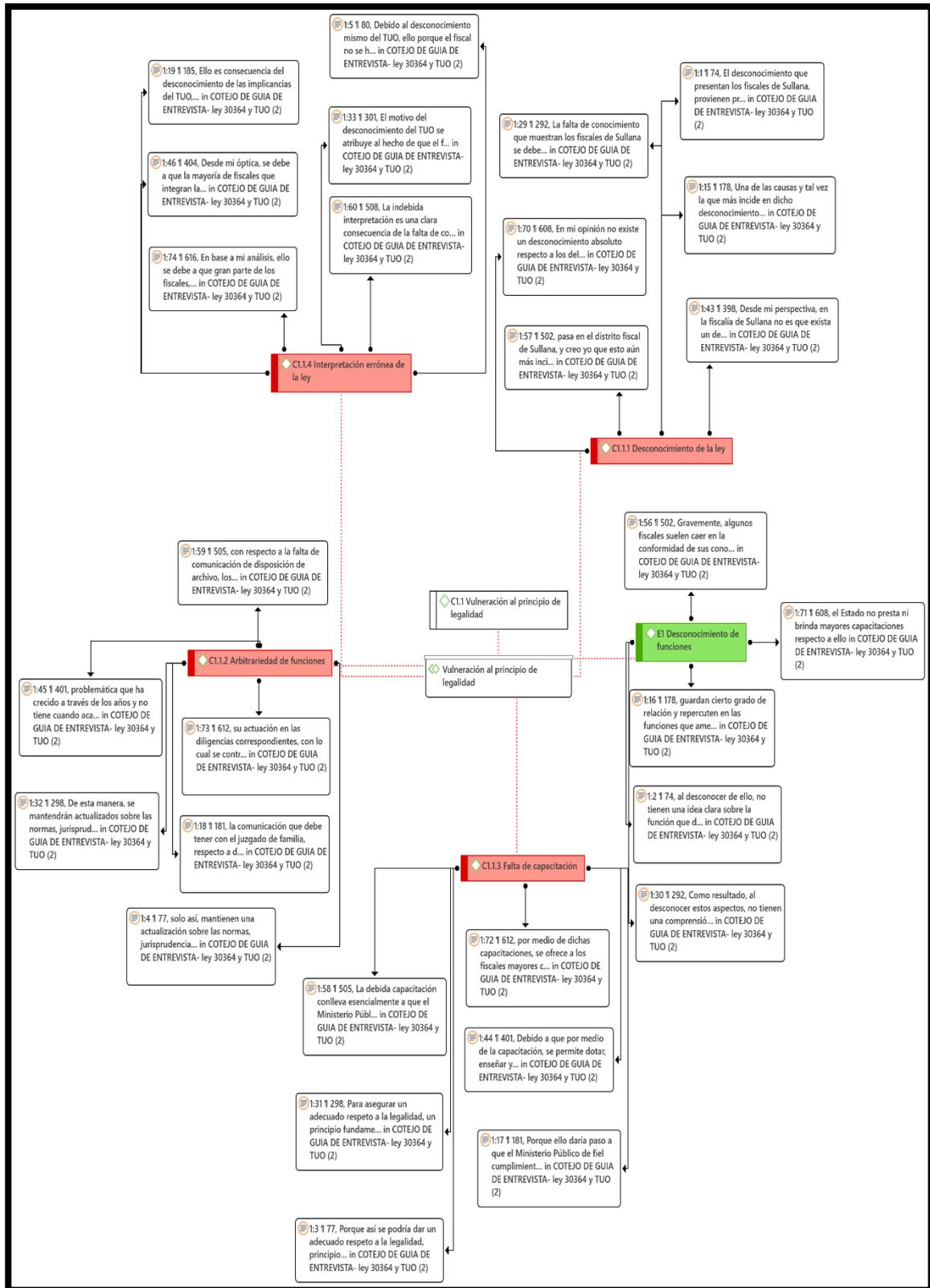
Se realizó la triangulación de datos, es decir, la relación de las diversas fuentes a las que se ha recurrido, tales como antecedentes, doctrinas y teorías respecto a la problemática planteada. Dicha triangulación ha permitido sustentar de mejor manera con el software respectivo para las investigaciones cualitativas como el Atlas.ti versión 22, resultando este el más idóneo debido a sus componentes (Hernández, et al., 2014; Okuda y Gómez, 2005).

3.9. Aspectos éticos

La realización de la investigación tomó en cuenta el uso de citas que respeten las normativa de la séptima edición APA, debido a que, además de conseguir un mayor rigor científico, también permite que se argumente e interprete de manera más adecuada, esto también conlleva a que la similitud de la investigación no exceda el 25%. De igual manera, con el método de citado se ha respetado la propiedad intelectual de cada uno de los investigadores que se han citado, ostentando así una buena calidad académica (Orozco y Lamberto, 2022).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

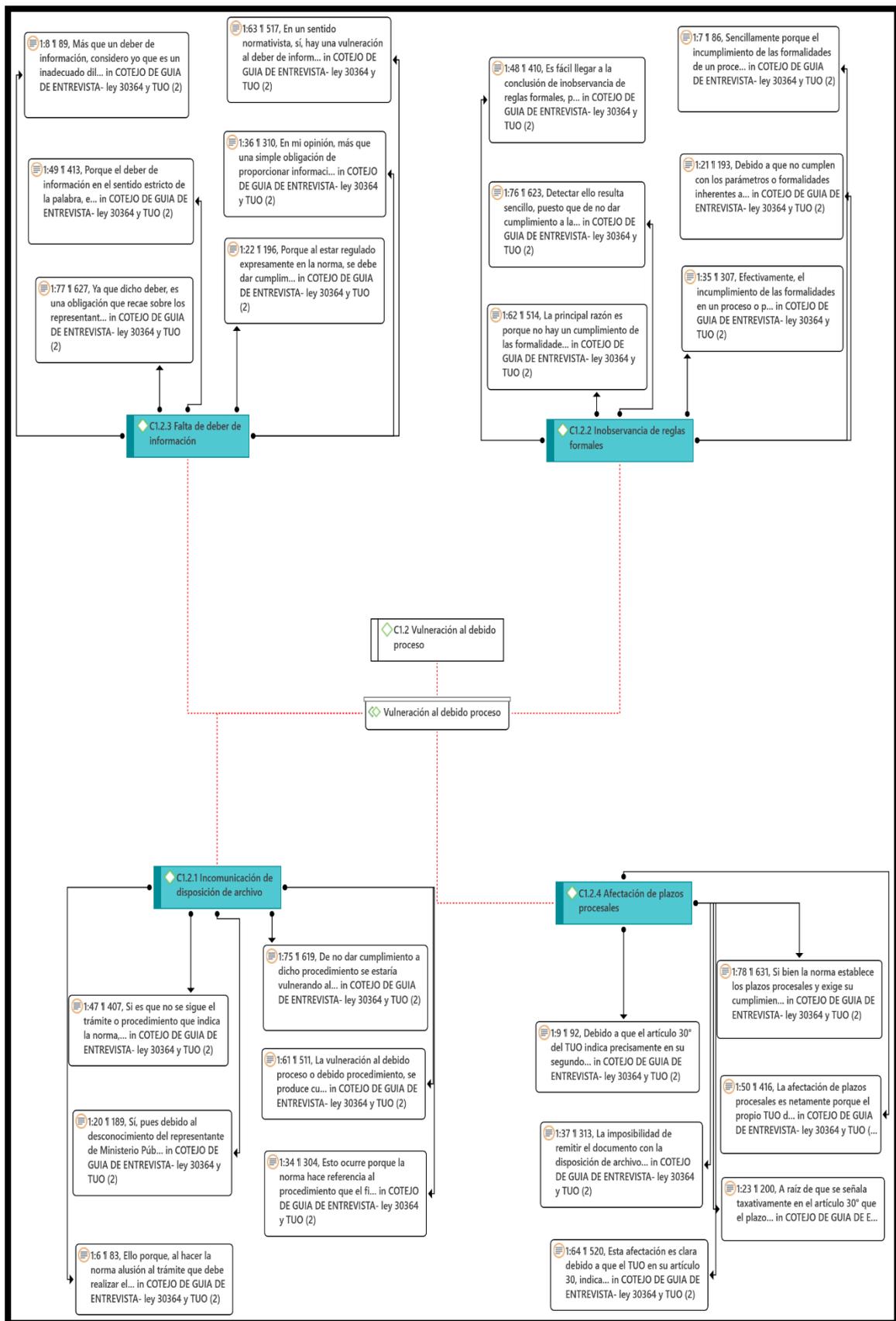
Figura 2. Análisis cualitativo de la subcategoría vulneración al principio de legalidad.



Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22.

El análisis de la subcategoría vulneración al principio de legalidad, se ha sustentado conforme a los indicadores desconocimiento de la ley, arbitrariedad de funciones, falta de capacitación e interpretación errónea de la ley, y como emergente, se encontró el desconocimiento de funciones. En cuanto al desconocimiento de la ley, los sujetos entrevistados coinciden que, el desconocimiento que presentan los fiscales de Sullana, proviene en primer lugar, porque estos no buscan seguir adquiriendo conocimiento sobre diversos temas, entre ellos, sobre lo referido en la ley 30364 y su respectivo Texto Único Ordenado, esto igual se relaciona con la falta de una fiscalía especializada. Respecto a la arbitrariedad de funciones, los sujetos entrevistados coinciden que, se tiene que, al haber un desconocimiento legal sobre la Ley 30364, la actuación que es realizada por el Ministerio Público no resulta ser diligente, en igual sentido, se suma la idea de que el Estado deja desatendido estas necesidades que también son requeridas por las instituciones públicas. En cuanto a la falta de capacitación, los sujetos entrevistados coinciden que, la capacitación resulta indispensable en la función que desempeña el Ministerio Público, del mismo modo, a través de estas hay mayor adquisición de conocimientos e información relevante, respecto a los delitos de violencia familiar y a su actuación en las diligencias correspondientes, con lo cual se contribuye también en dar cumplimiento al control de la legalidad. Respecto a la interpretación errónea de la ley, los sujetos entrevistados coinciden que, dicha interpretación que no va de acuerdo a la norma, se da principalmente por dos motivos, primero, el desconocimiento mismo del Texto Único Ordenado, y segundo, la inexistencia fiscalías especializadas, como lo hay en otros distritos fiscales, por ende, la carga, al ser asumida por las mismas fiscalías corporativas, tiende a no ser atendida adecuadamente. De igual manera, se obtuvo como emergente al desconocimiento de funciones, donde los sujetos entrevistados coinciden que, dicho desconocimiento sobre el rol desempeñado por el Ministerio Público, se da porque muchos fiscales han caído en la conformidad de conocimientos, por ende, al no mantener una adecuada actualización sobre la norma, no mantienen una idea clara sobre las funciones que estos deben desarrollar o el procedimiento que estos deberían seguir conforme lo indica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364.

Figura 3. Análisis cualitativo de la subcategoría vulneración al debido proceso.

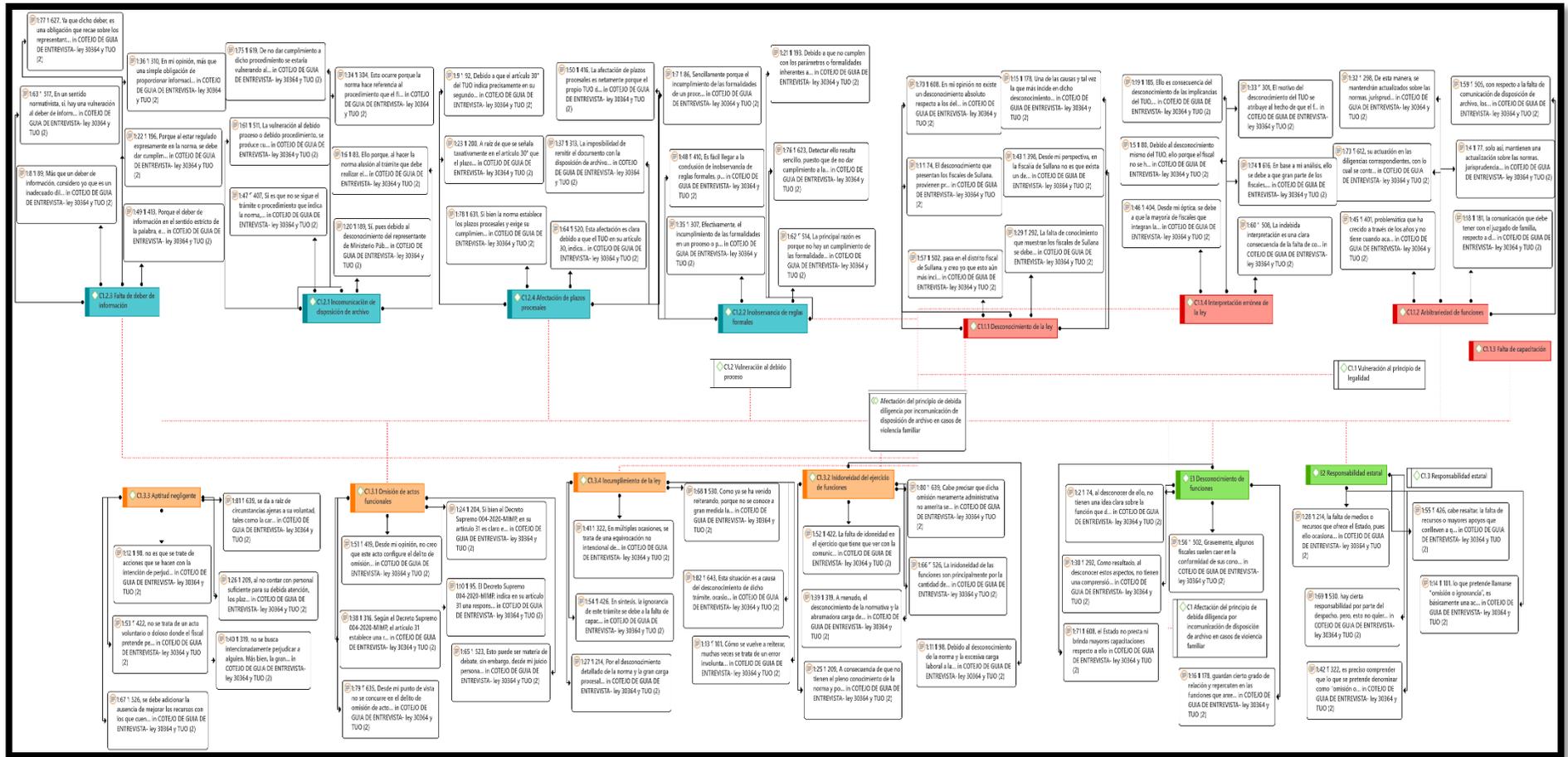


Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22.

El análisis de la subcategoría vulneración al debido proceso, se ha sustentado conforme a los indicadores incomunicación de disposición de archivo, inobservancia de reglas formales, falta de deber de información y afectación de plazos procesales. En cuanto a la incomunicación de disposición de archivo, los sujetos entrevistados coinciden que, dicha incomunicación, supone un atentado directo al debido proceso, puesto que, la norma alusión al trámite que debe realizar el fiscal respecto a la disposición de archivo, y, al ser el mismo fiscal quien ignora ello, produce una afectación hacia el sujeto denunciado o investigado, ya que, posteriormente puede desprenderse una investigación por incumplimiento de medidas de protección. En cuanto a la inobservancia de reglas formales, los sujetos entrevistados coinciden que, esto se da sencillamente porque el incumplimiento de las formalidades de un proceso o procedimiento, ya conlleva una grave afectación hacia los sujetos intervinientes, la vulneración del debido proceso es evidente, por ende, el Ministerio Público, debe tener mucha más diligencia en cuanto al despliegue de este tipo de acciones. En cuanto a la falta de deber de información, los sujetos entrevistados coinciden que, mucho más allá de decir que no hay un adecuado cumplimiento al deber de información, lo que sucede es la consecuencia del inadecuado diligenciamiento en la que el Ministerio Público recae, de igual forma, es claro que este es un deber que es asumido por los fiscales, en todo el sentido estricto de la palabra, siendo regulado por una norma, por ende, la acción a desplegar, es decir, la debida comunicación de disposición de archivo a todas las partes, inclusive, hacia los juzgados, atenta contra los principios éticos que debe desempeñar la institución. En cuanto a la afectación de plazos procesales, los sujetos entrevistados coinciden que, esto se da netamente porque el propio TUO de la ley 30364 indica que el tiempo para que el fiscal ponga de conocimiento la disposición de archivo al órgano jurisdiccional de origen que haya podido emitir medidas de protección, es decir, cinco días hábiles de haberse expedido la disposición de archivo, la norma es clara, no obstante, se agrega que, esto suele suscitar por la excesiva carga laboral y otros plazos procesales, conllevando a que las labores no se realicen con la debida eficiencia requerida.

El análisis de la subcategoría responsabilidad funcional, se ha sostenido de los indicadores omisión de actos funcionales, inidoneidad del ejercicio de funciones aptitud negligente e incumplimiento de la ley, como emergente se encontró la responsabilidad estatal. En cuanto a la omisión de actos funciones, los sujetos entrevistados coinciden que, es drástico decir que esta acción configura el delito de omisión de actos funcionales, ya que netamente es un trámite administrativo, por ello, no hay concurrencia de los verbos rectores ni la estructura típica necesaria para que pueda decirse que nos encontramos ante ese delito. En cuanto a la inidoneidad del ejercicio de funciones, los sujetos entrevistados coinciden que, la inidoneidad, es la consecuencia principalmente de la excesiva cantidad de casos que se deben resolver a diario por parte de fiscalías corporativas, por ende, esto satura a todo el personal que labora dentro de un despacho fiscal, a esto se debe adicionar la ausencia estatal que trate de mejorar los recursos con los que cuenta cada uno. En cuanto a la aptitud negligente, los sujetos entrevistados coinciden que, la denotación de esta aptitud no es una acción dolosa o voluntaria que es desplegada por el Ministerio Público con el fin de perjudicar a las partes dentro de un proceso, sino que, es debido a la referida carga que los despachos tienden a priorizar casos o trámites sobre otros, es decir, no se les da la misma importancia a todos los casos como tal. En cuanto al incumplimiento de la ley, los sujetos entrevistados coinciden que, son dos factores que están intrínsecos, el desconocimiento de la norma y la excesiva carga procesal de los despachos, ello conlleva a que el Ministerio Público no de un adecuado cumplimiento de lo que es referido por el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, no siento esto un acto intencional, sino, propio de la falta de recursos con los que cuenta cada área dentro de la Fiscalía. De igual manera, se obtuvo como emergente, a la responsabilidad estatal, donde los sujetos entrevistados coinciden que, toda la problemática que es planteada y que suscita dentro del distrito de fiscal de Sullana, también es responsabilidad del Estado peruano, debido a que no dota con suficientes recursos logísticos ni humano a los despachos de las fiscalías corporativas, por tanto, el trabajo que es desempeñado, no resulta ser suficiente o inclusive, podría decirse que no es célere ni se ciñe a lo que indica expresamente la norma.

Figura 5. Análisis cualitativo de la categoría afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar.



Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22

El análisis de la categoría afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, se ha sustentado y sostenido de la subcategoría vulneración al principio de legalidad, el cual ha tenido como indicadores: desconocimiento de la ley, arbitrariedad de funciones, falta de capacitación e interpretación errónea de la ley, y como emergente, el desconocimiento de funciones. De igual forma se ha tenido como subcategoría la vulneración al debido proceso, el cual ha tenido como indicadores: incomunicación de disposición de archivo, inobservancia de reglas formales, falta de deber de información y afectación de plazos procesales. Y como subcategoría la responsabilidad funcional, la cual ha tenido como indicadores: omisión de actos funcionales, inidoneidad del ejercicio de funciones aptitud negligente e incumplimiento de la ley, y como emergente la responsabilidad estatal. Es necesario precisar que, los sujetos entrevistados, dentro de las respuestas brindadas, coinciden que, se verifica la afectación del principio de debida diligencia ante la incomunicación de la disposición de archivo en los casos de violencia familiar, esto conlleva a que se vulnere el principio de legalidad, se vulnere el debido proceso y haya una responsabilidad funcional.

Lo referido, guarda relación directa con los antecedentes realizados por Broun (2020) y Gamarra (2019), quienes refieren que, es de vital importancia lo realizado por juez y fiscal frente al principio ético de la diligencia debida, puesto que, con ello, se logra preservar la calidad y excelencia del ejercicio de sus funciones, además, el principio de debida diligencia es una directriz obligatoria bajo la que se rige el Estado con sus instituciones públicas, donde busca evitar cualquier tipo de actuación que vulnere los derechos fundamentales de las personas, este desarrollo de actuaciones se encuentra intrínsecamente ligado a que primen los derechos humanos de todos los sujetos; lo sostenido, también guarda un vínculo directo con la teoría general del proceso avalada por Zolezzi (1999), quien indica que, por medio de esta teoría, se aprecia las operaciones u actuaciones realizadas por las instituciones procesales jurídicas, tales como el Poder Judicial y Ministerio Público, siendo que dichas actuaciones deben regirse conforme lo señala la norma, con el propósito de crear condiciones óptimas.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo a lo recabado en el estudio realizado, se ha podido corroborar que, la afectación al principio de debida diligencia por incomunicación de la disposición de archivo en los casos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, mantiene un vínculo directo con las subcategorías vulneración al principio de legalidad, vulneración al debido proceso y responsabilidad funcional, siendo esto, tres elementos que conforman la referida afectación al principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en los casos de violencia familiar. Lo indicado, guarda relación con lo manifestado por Guamán (2022) y Guzmán (2020), los mismos que indican que, el principio de debida diligencia es una garantía de los Derechos Humanos frente a la violación que es ejercida por los operadores jurídicos, siendo que, dichas violaciones se pueden demostrar con el fracaso de los distintos mecanismos procedimentales que son circunscritos en la ley; a la vez, esto se ve reflejado en casos como las medidas protectoras, donde es requerido y necesaria que se evalúe con rigurosidad si existe o no el mismo contexto por el cual pudieron haberse originado, es decir, la supervisión debe hacerse en aras de la debida diligencia, la subsidiariedad y complementariedad. Además, se debe precisar que, conforme a la aplicación de la entrevista, se ha obtenido emergentes al desconocimiento de funciones y responsabilidad estatal, la primera hace referencia al desconocimiento del rol que es desempeñado por el Ministerio Público, mientras que el segundo, hace alusión a la responsabilidad del Estado peruano al no dotar con recursos logísticos y humanos a los despachos de las fiscalías corporativas. En igual medida, esto coincide con la teoría general del proceso avalada por Zolezzi (1999) y Ros, Sánchez y Almeida (2021), donde acotan que, la importancia que tiene las operaciones u actuaciones realizadas por las instituciones procesales jurídicas, tales como el Poder Judicial y Ministerio Público, siendo que dichas actuaciones deben regirse conforme lo señala la norma, con el propósito de crear condiciones óptimas. En consecuencia, esta teoría, permite que el actuar del Ministerio Público conforme a la norma procesal, puesto que su inobservancia puede conllevar a la lesión de derechos de las personas.

De la misma forma, se puede corroborar las respuestas que fueron realizadas por los participantes de manera conjunta respecto al objetivo general

de analizar la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022, apreciándose que, el Ministerio Público si produce una afectación al principio de debida diligencia, conllevando ello a que se vulnere el principio de legalidad y el debido proceso, asumida de la propia responsabilidad funcional de los funcionarios públicos. Lo mencionado se vincula por lo manifestado en Perú por Alcántara (2021) quien refiere que, la inobservancia del principio del adecuado diligenciamiento ejercido por los magistrados, tiene como consecuencia una responsabilidad funcional al no permitir cumplir adecuadamente con las funciones que la ley N° 30364 señala, por ende, además, esto podría configurar en el delito de omisión de actos competentes a sus funciones, tal como lo circunscribe el mismo código sustantivo penal peruano.

En igual sentido, se puede corroborar las respuestas realizadas por los participantes de manera conjunta sobre el primer objetivo específico de analizar la situación en relación a la vulneración al principio de legalidad como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022; precisándose que, la vulneración proviene del desconocimiento de la ley por parte del Ministerio Público, debido a que estos no buscan seguir adquiriendo conocimiento sobre diversos temas, entre ellos, lo referido en la ley 30364 y su respectivo Texto Único Ordenado, esto conlleva a que haya una arbitrariedad de funciones, puesto que, la actuación realizada no resulta ser diligente, por tanto, la capacitación resulta indispensable en la función que desempeña la Fiscalía, del mismo modo, a través de estas hay mayor adquisición de conocimientos e información relevante, respecto a los delitos de violencia familiar y a su actuación en las diligencias correspondientes. Esto de igual manera se vincula a lo manifestado por Márquez (2022), quien señala que, el principio de debida diligencia, debe cumplir con tres elementos necesarios, la prevención, rendición de cuentas y reparación, todo ello tiene que reforzarse a través de una correcta transparencia en la actuación realizada, supervisando independientemente a los órganos, con el fin de hacer cumplir la ley, lo mencionado, se relaciona de manera directa con la teoría general del proceso avalada por Zolezzi (1999) y Ros, Sánchez y Almeida (2021), donde precisan que, a través de esta, las

operaciones u actuaciones realizadas por las instituciones procesales jurídicas, tales como el Poder Judicial y Ministerio Público, se rigen conforme a lo señalado en la norma con el propósito de crear condiciones óptimo, permitiendo así que el actuar del Ministerio Público sea conforme a la norma procesal, puesto que su inobservancia puede conllevar a la lesión de derechos de las personas.

De igual manera, se puede corroborar las respuestas realizadas por los participantes de manera conjunta sobre el segundo objetivo específico de analizar la situación en relación a la vulneración al debido proceso como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022; precisándose que, dicha vulneración al debido proceso se da principalmente porque pese a que la norma hace alusión al trámite que debe realizar el fiscal respecto a la disposición de archivo, y, al ser el mismo fiscal quien ignora ello, produce una afectación hacia el sujeto denunciado o investigado, en igual sentido, se verifica la inobservancia de reglas formales, la falta de deber de información y la afectación de plazos procesales, todo ello indicado con precisión en el Texto Único Ordenado de la ley 30364, donde se regula el tiempo para que el fiscal ponga de conocimiento la disposición de archivo al órgano jurisdiccional de origen que haya podido emitir medidas de protección, es decir, cinco días hábiles de haberse expedido la disposición de archivo. Esto de igual manera se vincula con lo manifestado por Inca y Pimental (2020), quienes señalan que, la manera en la que se aplica el principio del adecuado diligenciamiento, tiene influencia positiva en la ley 30364, dicha aplicación debe darse a través de una actuación oportuna por los operadores de justicia, no obstante, su inadecuada ejecución, recae principalmente por la ausencia de personal especializado en la referida ley, lo mencionado, se relaciona con la teoría general del derecho, avalada por Kelsen (1958), Delgado (2014) y Schonfeld (2019), los mismos que precisan que, esta teoría hace alusión al orden jurídico que debe mantener y manifestar los operadores jurídicos como abogados, magistrados y legisladores, con el propósito de garantizar la armonía, libertad y paz dentro de la sociedad, es así que, dichos operadores jurídicos, deben mantener una adecuada competencia y conducta legal, que no ponga en riesgo la autonomía del ciudadano. En consecuencia, se permite comprender la relevancia que tiene el

actuar diligente de los operadores jurídicos, en este caso, el Ministerio Público, garantizando así el correcto funcionamiento de las leyes que regulan a la sociedad.

Asimismo, se ha podido corroborar las respuestas realizadas por los participantes en manera conjunta del tercer objetivo específico de analizar la situación en relación a la responsabilidad funcional como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022; precisándose que, dicha responsabilidad funcional es una clara referencia a la inidoneidad del ejercicio de funciones, la misma que suscita ante la excesiva cantidad de casos que se deben resolver a diario por parte de fiscalías corporativas, no obstante, también se verifica la aptitud negligente por parte del órgano fiscal, puesto que, dentro de los despachos, se tiende a priorizar casos o trámites sobre otros, es decir, no se les da la misma importancia a todos los casos como tal. Esto de igual manera se vincula con lo manifestado por Robles (2023), quien indica que, la aplicación del principio del adecuado diligenciamiento como medio que permita la reducción de la excesiva carga procesal, no es efectiva, siendo su principal motivo la falta de personal debidamente especializado y capacitado en la fiscalía que se encarga de los delitos de violencia ejercida sobre féminas, ello, se relaciona con la teoría organizacional avalada por Sánchez (1992) y Palafox, Ochoa y Jacobo (2020), los mismos que refieren que, es importante una adecuada organización y diseño de las instituciones públicas o privadas, debido a que, suelen existir errores u omisiones en las entidades, por ende, a través de esta teoría, las actuaciones realizadas por el Ministerio Público donde omiten un adecuado diligenciamiento de las disposiciones en las que se archivan los casos de violencia ejercida sobre la familia, podrían ser subsanadas y mejoradas, a fin de que haya un mejor rendimiento organizacional.

VI. CONCLUSIONES

Primera: Los participantes contiguamente conforme a sus respuestas brindadas en la guía de entrevista, coinciden que, existe afectación al principio de debida diligencia al incomunicar la disposición de archivo en casos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, dicha afectación atenta contra el principio de legalidad, el debido proceso y la responsabilidad funcional. De igual forma, se obtuvo como categorías emergentes el desconocimiento de funciones y la responsabilidad estatal, debido a que, este hecho suscita por el desconocimiento de la norma por parte del Ministerio Público, el mismo que indica que, no cuentan con el equipo idóneo para poder cumplir a cabalidad todos los roles que se le son asignados.

Segunda: Los participantes contiguamente conforme a sus respuestas brindadas en la guía de entrevista, coinciden que, la vulneración al principio de legalidad como efecto de la afectación que se produce al principio de debida diligencia ante la incomunicación de la disposición de archivo en los casos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, se debe al desconocimiento de la ley por parte del Ministerio Público, debido a que estos no buscan seguir adquiriendo conocimiento sobre diversos temas, entre ellos, lo referido en la ley 30364 y su respectivo Texto Único Ordenado, esto conlleva a que haya una arbitrariedad de funciones, puesto que, la actuación realizada no resulta ser diligente, por tanto, la capacitación resulta indispensable en la función que desempeña la Fiscalía.

Tercera: Los participantes contiguamente conforme a sus respuestas brindadas en la guía de entrevista, coinciden que, la vulneración al debido proceso como efecto de la afectación que se produce al principio de debida diligencia ante la incomunicación de la disposición de archivo en los casos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, se debe a que el Ministerio Público ignora la norma que hace alusión al trámite en caso la emisión de disposición de archivo, lo cual produce una afectación hacia el sujeto denunciado o investigado, en igual sentido, se verifica la inobservancia de reglas formales, la falta de deber de información y la afectación de plazos procesales, todo ello indicado con precisión en el Texto Único Ordenado de la ley 30364, donde se regula el tiempo para que el fiscal ponga de conocimiento la disposición de archivo al órgano jurisdiccional

de origen que haya podido emitir medidas de protección, es decir, cinco días hábiles de haberse expedido la disposición de archivo

Cuarta: Los participantes contiguamente conforme a sus respuestas brindadas en la guía de entrevista, coinciden que, la responsabilidad funcional como efecto de la afectación que se produce al principio de debida diligencia ante la incomunicación de la disposición de archivo en los casos de violencia familiar en el distrito fiscal de Sullana, se debe a la inidoneidad del ejercicio de funciones por parte del Ministerio Público, la dicha inidoneidad tiene como eje principal la excesiva cantidad de casos que se deben resolver a diario por parte de fiscalías corporativas, no obstante, también influye la aptitud negligente por parte del órgano fiscal, puesto que, dentro de los despachos, se tiende a priorizar casos o trámites sobre otros, es decir, no se les da la misma importancia a todos los casos como tal.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: El presidente que integra la junta de fiscales superiores del Ministerio Público de la provincia de Sullana, por medio de un oficio circular, debe establecer el estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 – Ley que busca reducir, prevenir y suprimir toda forma de violencia que es ejercida sobre las mujeres o integrantes de la familia, el mismo que hace referencia al procedimiento que debe ser realizado por el Ministerio Público ante la emisión de la disposición de archivo por algún casos de violencia familiar, de igual forma, el presidente de la junta, debe coordinar ello junto al jefe de la Autoridad Nacional de Control, a fin de que pueda verificar y supervisar adecuadamente si los despachos fiscales que conforman la Fiscalía Penal Corporativa cumplen con la circular emitida, respetando así la norma signada en el referido Texto Único Ordenado.

Segunda: El presidente que integra la junta de fiscales superiores del Ministerio Público de la provincia de Sullana, por medio de un oficio circular, debe establecer el estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 – Ley que busca reducir, prevenir y suprimir toda forma de violencia que es ejercida sobre las mujeres o integrantes de la familia, garantizando así el respeto al principio de legalidad dentro de las funciones ejercidas, conforme lo señala el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con ello se podrá garantizar que el rol que es desplegado por los despachos fiscales se ciña estrictamente a la norma y no produzca posteriormente vulneración alguna a los derechos de las personas que hayan conformado el proceso por algún caso de violencia familiar.

Tercera: El presidente que integra la junta de fiscales superiores del Ministerio Público de la provincia de Sullana, por medio de un oficio circular, debe establecer el estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 – Ley que busca reducir, prevenir y suprimir toda forma de violencia que es ejercida sobre las mujeres o integrantes de la familia, garantizando así el respeto al debido proceso dentro de los casos de violencia familiar, conforme ya lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el expediente 2928-2002-HC, donde indica que el debido proceso penal es

extensible hacia otros ámbitos como el procedimiento administrativo, con ello se garantizará que la debida actuación del trámite que es realizado por los fiscales, es necesaria y extensiva a otras áreas, con ello se evita la vulneración a derechos de las personas que hayan conformado el proceso por algún caso de violencia familiar.

Cuarta: El presidente que integra la junta de fiscales superiores del Ministerio Público de la provincia de Sullana, por medio de un oficio circular, debe establecer el estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 – Ley que busca reducir, prevenir y suprimir toda forma de violencia que es ejercida sobre las mujeres o integrantes de la familia, garantizando así que no se incurra en responsabilidad funcional por parte del Ministerio Público en cuanto al acto de comunicar la disposición de archivo al juzgado de origen que haya podido emitir medidas de protección, esto conforme lo indica el artículo 51° y 53° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, puesto que son responsabilidades propias a su función, caso contrario, asumirían responsabilidad disciplinaria por omisión al cumplimiento de sus obligaciones, con ello se evitaría la falta de diligenciamiento y omisiones procesales que repercuten con derechos fundamentales de las personas.

REFERENCIAS

- Alcántara, G. (2021). El principio de la debida diligencia de la Ley 30364 y sus efectos en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas – 2019. *[Tesis de pregrado. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]*.
<https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2562>
- Broun, J. (2020). El principio de diligencia como garantía de justicia: Investigación. *Saber y Justicia*, 1(17), 7-46.
doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8500578>
- Contraloría del Perú. (2013). *Procedimiento Administrativo Sancionador*.
contraloria.gob.pe:
https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_PAS.pdf
- Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Delgado, J. (2014). Epítome a una Teoría General del Derecho. *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*(65), 129-140.
doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8069582>
- Durán, C., & Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(7), 1083-1103.
doi:<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2909>
- Espinoza, R., García, S., & Rubín, A. (2022). La responsabilidad administrativa disciplinaria y funcional en la jurisprudencia del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República. *Actualidad Gubernamental*.
- Estela, J., & Moscoso, V. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Grijley.
- Felices, M. (2020). Alcances del principio de la diligencia judicial. *Ius Inkarri*, 9(9), 373-401. doi:<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v9n9.3692>

- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- Gamarra, Y. (2019). Los derechos y deberes del hombre en Bogotá, 1948: Reflexiones sobre la diligencia debida en el setenta aniversario de la Declaración Americana. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 13, 1-30. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7335462>
- Guamán, A. (2022). Debida diligencia en derechos humanos: análisis crítico de los principios normativos estatales. *Trabajo y Derecho*(87), 1-31. doi:https://www.uv.es/seminaridret/Sessions2023/AGuaman_Analisis_normas_estatales_2022.pdf
- Guzmán, L. (2020). Las medidas provisionales para Colombia: entre el cumplimiento y la eficacia. [Tesis de maestría. Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/d6d53d1e-eea1-4bfe-97fb-44c35be9bbd1/content>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Herrera, J., Guevara, G., & Munter de la Rosa, H. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento Teórico- Metodológico* (Vol. 17). Gaceta Medica Espirituana.
- Inca, A., & Pimentel, V. (2020). Principio de la debida diligencia y la ejecución de las medidas de protección (Ley N°30364) Comisaria de la Familia, distrito de Independencia 2019. [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55910>
- Islas, A., & Camargo, M. (2016). La complejidad del debido proceso como derecho fundamental y como garantía procesal. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*(24), 1-23. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7934082>
- Jiménez, V. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de investigación en Ciencias Sociales*, 8(1), 141-150. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3999526>

- Kelsen, H. (1958). *Teoría general del derecho y del Estado*. Unam. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Mp248sP_s9EC&oi=fnd&pg=PR5&dq=teoria+general+del+derecho+hans+kelsen&ots=1bxULUDvIm&sig=KZsa13Fy0h3gOlrCHoDsOPX1SA0#v=onepage&q=teoria%20general%20del%20derecho%20hans%20kelsen&f=false
- Laffose de Vildoso, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(N° 2), 397-417.
- Marquéz, C. (2022). Instrumentos sobre la debida diligencia en materia de Derechos humanos: Orígenes, evolución y perspectivas de futuro. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 14(2), 605-642. doi:<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/7198/5636>
- Okuda, M., & Gómez, C. (2005). Métodos de investigación cualitativa: Triangulación. *Revista colombiana de Psiquiatría*, 34(1). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0034-74502005000100008
- Orbegoso, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *IUS ET VERITAS*(60), 198-209. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
- Orozco, H., & Lamberto, J. (2022). La ética en la investigación científica: consideraciones desde el área educativa. *Perspectivas*, 10(19), 11-21. <https://perspectivas.unermb.web.ve/index.php/Perspectivas/article/view/355>
- Palafox, M., Ochoa, S., & Jacobo, C. (2020). El liderazgo: una visión desde las teorías organizacionales. *Apuntes universitarios*, 10(3), 95-112. doi:<https://doi.org/10.17162/au.v10i3.463>
- Robles, R. (2023). Principio de la debida diligencia y carga procesal sobre violencia contra la mujer en la sede fiscal de Abancay, 2021. [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/105848>
- Ros, D., Sánchez, A., & Almeida, M. (2021). Una mirada a la teoría general del proceso desde la constitucionalidad y el debido proceso. *Iudicium*(10), 59-77. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8990928>

- Salas, D. (22 de septiembre de 2020). *El cuestionario de la investigación cualitativa*. Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-cuestionario-de-la-investigacion-cualitativa/>
- Salinas, C. (2018). Decreto Legislativo N° 1386: El lado negativo. *Revista de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*(1), 97-106. doi:<https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/06.-DL-1386.pdf>
- Sánchez, G. (2019). *Tesis: Desarrollo metodológico de la investigación*. Ediciones Normas Jurídicas.
- Sánchez, J. (1992). La aproximación contingente en la teoría organizacional: ¿Hacia un nuevo enfoque? *Revista de psicología del trabajo y de las organizaciones = Journal of work and organizational psychology*, 8(21), 39-50. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=109458>
- Schonfeld, L. (2019). Estado de Derecho Legal y Estado de Derecho Constitucional en el sistema Argentino. Implicancias para la Teoría General del Derecho. *Ars Boni et Aequi*, 15(2), 114-130. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7826480>
- Torres, A., Jiménez, Y., & Rojas, J. (1995). *El estudio del caso, estrategia de investigación para entender los negocios*. <https://www.acacia.org.mx/busqueda/pdf/P21T16.pdf>
- Vásquez, A., & Aranda, R. (2020). Admisión judicial, disposición fiscal de archivo y los fines de la Ley N° 30364. *Revista Científica UNTRM: Ciencias Sociales y Humanidades*, 3(1), 16-22.
- Zapata, J., Quiñonez, C., & Ramón, M. (2022). Actuación de los operadores de justicia en la aplicación de los Principios Procesales en los Procesos. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(1). doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331490>
- Zolezzi, L. (1999). La teoría general del proceso. *Derecho PUCP*(52), 705-714. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.032>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022.

Problema	Objetivos	Categorización		
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la situación de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022.</p>	<p>Categoría: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar</p>		
		Subcategorías	Indicadores	Ítems de la entrevista
		<p>Vulneración al principio de legalidad</p>	<p>Desconocimiento de la ley Arbitrariedad de funciones Falta de capacitación Interpretación errónea de la ley</p>	<p>1 al 3</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la situación en relación a la vulneración al principio de legalidad como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar la situación en relación a la vulneración al principio de legalidad como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022.</p>	<p>Vulneración al debido proceso</p>	<p>Incomunicación de disposición de archivo Inobservancia de reglas formales Falta del deber de información Afectación de plazos procesales</p>	<p>4 al 7</p>
<p>¿Cuál es la situación en relación a la vulneración al debido proceso como efecto</p>	<p>Analizar la situación en relación a la vulneración al debido proceso como efecto</p>	<p>Responsabilidad funcional</p>	<p>Omisión de actos funcionales Inidoneidad del ejercicio de funciones Aptitud negligente Incumplimiento de la ley</p>	<p>8 al 10</p>

<p>de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022?</p> <p>¿Cuál es la situación en relación a la responsabilidad funcional como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022?</p>	<p>de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022.</p> <p>Analizar la situación en relación a la responsabilidad funcional como efecto de la afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022.</p>			
<p>Tipo y diseño de investigación</p>	<p>Participantes</p>	<p>Técnicas e instrumentos</p>	<p>Procesamiento cualitativo</p>	
<p>ENFOQUE: Cualitativo Diseño: Fenomenológico TIPO: Explicativo NIVEL: Correlacional</p>	<p>Población censal: Estuvo conformada por 06 participantes, los cuales eran fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana.</p>	<p>Técnica: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevista</p>	<p>Triangulación Atlas.ti 22</p>	

Anexo 02: Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN PARA PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Categoría		Sub categorías		Indicadores		Ítems de entrevista
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C.1.	<i>Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar</i>	C1.1	Vulneración al principio de legalidad	C1.1.1	Desconocimiento de la ley	1, 2, 3
				C1.1.2	Arbitrariedad de funciones	
				C1.1.3	Falta de capacitación	
				C1.1.4	Interpretación errónea de la ley	
		C1.2	Vulneración al debido proceso	C1.2.1	Incomunicación de disposición de archivo	4, 5, 6, 7
				C1.2.2	Inobservancia de reglas formales	
				C1.2.3.	Falta del deber de información	
				C.1.2.4	Afectación de plazos procesales	
		C1.3	Responsabilidad funcional	C1.3.1	Omisión de actos funcionales	8, 9, 10
				C1.3.2	Inidoneidad del ejercicio de funciones	
				C1.3.3	Aptitud negligente	
				C1.3.4	Incumplimiento de la ley	

Anexo 03: Ficha técnica

Ficha técnica

- Denominación : Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022
- Autor : Mejías Nole, Katixsa Vanessa
Olivera Ramos, Edgar
- Participantes : 6 personas
- Tiempo : 40 minutos
- Objetivo : Obtener información relevante en relación a la afectación d debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar.

Anexo 04: Instrumentos

Guía de entrevista (Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal
Nombres y apellidos	Manuel Martín Anicama Ibañez
Código de la entrevista	
Fecha	27-07-2023
Lugar de la entrevista	Calle San Martín N° 547 - Sullana

Categoría: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Vulneración al principio de legalidad	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
3		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
4	Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
5		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
7		¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
8	Responsabilidad funcional	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?

10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
----	--	--

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?	El desconocimiento que presentan los fiscales de Sullana, provienen principalmente porque no buscan el seguir adquiriendo conocimiento sobre diversos temas, entre ellos, sobre lo referido en la ley 30364 y su respectivo TUO, por lo que, al desconocer de ello, no tienen una idea clara sobre la función que deben realizar cuando archivan un caso sobre violencia familiar.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Porque así se podría dar un adecuado respeto a la legalidad, principio tan importante y que rige al Ministerio Público, del mismo modo, la capacitación resulta indispensable en la función que es realizada por los fiscales, porque solo así, mantienen una actualización sobre las normas, jurisprudencia y procedimientos que realizan en su día a día, permitiendo un mejor análisis y resolución en sus decisiones.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Debido al desconocimiento mismo del TUO, ello porque el fiscal no se ha puesto a leer detenidamente cuál es el contenido de la norma, sin embargo, a modo de opinión personal, considero que esta mala interpretación se debe a que en Sullana no existen fiscalías especializadas, como lo hay en otros distritos fiscales, en Sullana la carga por delitos de violencia familiar es asumida por las mismas fiscalías penales corporativas.
4	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Ello porque, al hacer la norma alusión al trámite que debe realizar el fiscal respecto a la disposición de archivo, y, al ser el mismo fiscal quien ignora ello, quiere decir que es clara la vulneración al debido proceso, se debe agregar además que, ante el inadecuado procedimiento, se produce una afectación hacia el sujeto denunciado o investigado, ya que, posteriormente puede desprenderse una investigación por incumplimiento de medidas de protección.
5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Sencillamente porque el incumplimiento de las formalidades de un proceso o procedimiento, ya conlleva una grave afectación hacia los sujetos intervinientes, la vulneración del debido proceso es evidente, por ende, se debe ser más diligente con este tipo de acciones.

6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Más que un deber de información, considero yo que es un inadecuado diligenciamiento que en muchas ocasiones el fiscal recae, es un deber claro está, porque si la norma lo recoge y expresa abiertamente, no se puede ir en contra de ello, salvo que exista otra norma de mayor jerarquía que disponga lo contrario, lo cual en este caso no es así.
7	¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Debido a que el artículo 30° del TUO indica precisamente en su segundo párrafo que el plazo para que el fiscal pueda remitir el documento que contiene la disposición de archivo debe hacerse en los cinco días hábiles de haberse expedido, no obstante, es la excesiva carga laboral lo que imposibilita ello.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	El Decreto Supremo 004-2020-MIMP, indica en su artículo 31 una responsabilidad funcional al funcionario que omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo en los procesos de violencia familiar, no obstante, considero que este se refiere a cuando se trata de algún acto que recae sobre la parte agraviada o afectada, sin embargo, sobre el deber de informar la disposición de archivo, creo que no es mérito para que se configure la omisión de actos funcionales, al menos porque la conducta no incurre en un grave riesgo, sino, en algo meramente administrativo.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Debido al desconocimiento de la norma y la excesiva carga laboral a la que se ven sometidos todos los despachos fiscales, el cual supera con crecer el personal humano que está a cargo de todos los procesos y trámites a realizar, en muchas ocasiones, no es que se trate de acciones que se hacen con la intención de perjudicar, sino que, la demasía de acervo documental, hace que el personal priorice las funciones a desarrollar en un despacho.
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Cómo se vuelve a reiterar, muchas veces se trata de un error involuntario por la falta de conocimiento de la norma, y la carga laboral excesiva, por tanto, debe entenderse que lo que pretende llamarse “omisión o ignorancia”, es básicamente una acción producida por la deficiente falta de recursos brindados por el Estado, por tanto, no permite la adecuada atención que todo usuario o sujeto procesal requiere.

Manuel Martín Anicama Ibañez
FISCAL PROVINCIAL
2da Fisc. Prov. Penal Corp. de Sullana
Séptimo Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Sullana

Guía de entrevista (Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal
Nombres y apellidos	Hernán David Ruíz Mauricio
Código de la entrevista	
Fecha	27-07-2023
Lugar de la entrevista	Calle San Martín N° 547 - Sullana

Categoría: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar

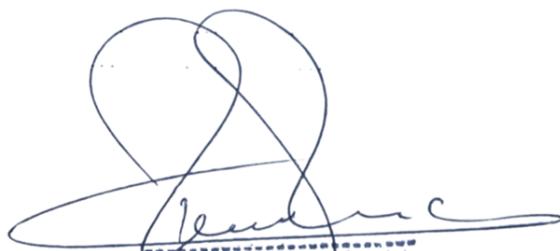
Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Vulneración al principio de legalidad	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
3		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
4	Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
5		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
7		¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
8	Responsabilidad funcional	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?

10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
----	--	--

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?	Una de las causas y tal vez la que más incide en dicho desconocimiento es el conformismo intelectual, es decir el desinterés por aprender nuevos temas relevantes, los cuales guardan cierto grado de relación y repercuten en las funciones que amerita sus cargos; tal es el caso de lo contenido en la ley 30364.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Porque ello daría paso a que el Ministerio Público de fiel cumplimiento al principio de legalidad, pues tendría el pleno conocimiento respecto a la relevancia e implicancias de la comunicación que debe tener con el juzgado de familia, respecto a dicha disposición, dado que dicha decisión tomada en el curso de la investigación por el fiscal a cargo repercute en las decisiones que puede tomar dicho juzgado.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Ello es consecuencia del desconocimiento de las implicancias del TUO, lo cual direcciona su análisis de manera incorrecta, lo cual es consecuencia la no existencia de Fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, pues ocasiona que la carga procesal de estos casos sea atendida por las fiscalías penales y debido a la complejidad de algunos casos y a la cantidad de estos les imposibilita realizar un estudio y análisis profundo de dicha normatividad.
4	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Sí, pues debido al desconocimiento del representante de Ministerio Público respecto a dicho trámite lo que evidentemente afectaría los derechos que asisten a la parte investigada o denunciada, además posibilita que se le apertura investigación por incumplir las medidas de protección aún cuando la investigación este archivada.
5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Debido a que no cumplen con los parámetros o formalidades inherentes a determinado proceso, lo que ocasiona que vulneren los derechos de los sujetos procesales, pues no se daría cumplimiento al debido proceso, por lo que se debe tener en cuenta dichas omisiones.

6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Porque al estar regulado expresamente en la norma, se debe dar cumplimiento, a fin de cumplir tanto con el principio de legalidad y el debido proceso, lo que a su vez salvaguarda los derechos de las partes. Además, se evitaría consecuencias legales que resulten “injustas” para una de las partes, debido a la no comunicación de la disposición de archivo.
7	¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	A raíz de que se señala taxativamente en el artículo 30° que el plazo para que el Ministerio Público remita la disposición de archivo es de cinco (05) días hábiles de haberse expedido, sin embargo, debido al gran número de casos existentes dificulta el cumplimiento de dicho plazo.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Si bien el Decreto Supremo 004-2020-MIMP, en su artículo 31 es claro en señalar: una responsabilidad funcional al funcionario que omite, rehúsa o retarda determinado acto a su cargo en los procesos de violencia familiar, sin embargo, desde mi punto de vista, ello se refiere a los actos que repercuten en la parte agraviada; en tanto en no informar dicha disposición de archivo no configuraría el ilícito penal de omisión de actos funcionales.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	A consecuencia de que no tienen el pleno conocimiento de la norma y por otra parte, debido al gran número de casos que ameritan que sean atendidos, pero al no contar con personal suficiente para su debida atención, los plazos para realizar las diligencias o trámites necesarios no se cumplen; además se prioriza las funciones que consideran más urgentes y necesarias.
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Por el desconocimiento detallado de la norma y la gran carga procesal presente en el Ministerio Público; por lo que no debe llamársele omisión, pues lo que ocurre es a consecuencia de la falta de medios o recursos que ofrece el Estado, pues ello ocasiona que no se le brinde la adecuada atención y no se realice dicha comunicación con el juzgado de familia.



Hernán David Ruiz Mautieiro
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
2da Fisc. Prov. Penal Corporativa de Sullana
Distrito Fiscal de Sullana

Guía de entrevista (Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal
Nombres y apellidos	Josmell Vicente Abad
Código de la entrevista	
Fecha	27-07-2023
Lugar de la entrevista	Calle San Martín N° 547 - Sullana

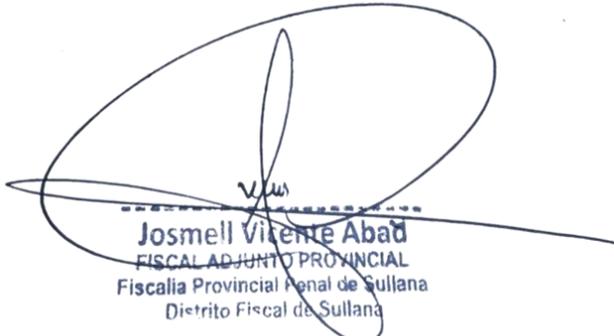
Categoría: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Vulneración al principio de legalidad	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
3		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
4	Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
5		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
7		¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
8	Responsabilidad funcional	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?	La falta de conocimiento que muestran los fiscales de Sullana se debe principalmente a su falta de interés en seguir adquiriendo información sobre diferentes temas, incluyendo la ley 30364 y su respectivo Reglamento de Organización y Funciones (TUO). Como resultado, al desconocer estos aspectos, no tienen una comprensión clara de las responsabilidades que deben cumplir al archivar un caso relacionado con violencia familiar.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Para asegurar un adecuado respeto a la legalidad, un principio fundamental que guía al Ministerio Público, es esencial brindar capacitación continua a los fiscales. De esta manera, se mantendrán actualizados sobre las normas, jurisprudencia y procedimientos que aplican en su trabajo diario, lo que les permitirá realizar análisis y tomar decisiones de manera más efectiva y precisa.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	El motivo del desconocimiento del TUO se atribuye al hecho de que el fiscal no ha dedicado el tiempo necesario para estudiar minuciosamente el contenido de la norma. No obstante, en mi opinión personal, este malentendido puede deberse a la carencia de fiscalías especializadas en Sullana, como las que existen en otros distritos fiscales. En Sullana, las fiscalías penales corporativas asumen la carga de casos relacionados con delitos de violencia familiar.
4	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Esto ocurre porque la norma hace referencia al procedimiento que el fiscal debe seguir en relación con la disposición de archivo. Sin embargo, es paradójico que el propio fiscal desconozca estos aspectos, lo que representa una clara violación al debido proceso. Además, este inadecuado procedimiento puede tener consecuencias negativas para el sujeto denunciado o investigado, ya que podría resultar en una investigación posterior por incumplimiento de medidas de protección. Esta situación afecta seriamente a los derechos y garantías del individuo involucrado.
5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Efectivamente, el incumplimiento de las formalidades en un proceso o procedimiento tiene consecuencias graves para las personas involucradas. La vulneración del debido proceso es clara en estos casos, por lo que es fundamental ser más diligentes en la observancia de estas acciones para garantizar los derechos de todos los sujetos que intervienen en el proceso.
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana	En mi opinión, más que una simple obligación de proporcionar información, lo que suele ocurrir con

	vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	frecuencia es un deficiente diligenciamiento por parte del fiscal. Es indudable que se trata de un deber que está explícitamente recogido en la normativa, por lo que no se puede ignorar o eludir, a menos que exista otra norma de mayor rango que indique lo contrario, lo cual no es el caso en esta situación.
7	¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	La imposibilidad de remitir el documento con la disposición de archivo en los cinco días hábiles, tal como lo establece el artículo 30° del TUO, se debe a la excesiva carga laboral que enfrentan los fiscales. Aunque la norma precisa claramente dicho plazo en su segundo párrafo, la realidad de la elevada carga de trabajo hace que cumplir con esta disposición se vuelva complicado.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Según el Decreto Supremo 004-2020-MIMP, el artículo 31 establece una responsabilidad funcional para los funcionarios que omiten, rehúsan o retrasan algún acto en los procesos de violencia familiar. Sin embargo, en mi opinión, esta responsabilidad parece aplicarse más a aquellos actos que afectan directamente a la parte agraviada o perjudicada. En cuanto al deber de informar sobre la disposición de archivo, considero que no constituye un motivo suficiente para configurar una omisión de actos funcionales, ya que esta conducta no implica un riesgo grave, sino que se refiere más bien a una cuestión de índole administrativa.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	A menudo, el desconocimiento de la normativa y la abrumadora carga de trabajo en los despachos fiscales, que supera ampliamente al personal disponible para llevar a cabo todos los procesos y trámites requeridos, generan situaciones en las cuales no se busca intencionadamente perjudicar a alguien. Más bien, la gran cantidad de documentos y tareas por atender lleva al personal a priorizar ciertas funciones en el despacho.
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	En múltiples ocasiones, se trata de una equivocación no intencional debido a la escasa familiarización con la normativa y a la abrumadora carga de trabajo. Por lo tanto, es preciso comprender que lo que se pretende denominar como "omisión o ignorancia" en realidad es resultado de la insuficiencia de recursos proporcionados por el Estado, lo cual impide brindar la atención adecuada que cada usuario o sujeto procesal demanda.


Josmell Viterite Abad
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Fiscalía Provincial Penal de Sullana
 Distrito Fiscal de Sullana

Guía de entrevista (Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal
Nombres y apellidos	Juan Ander Alvites Llanos
Código de la entrevista	
Fecha	27-07-2023
Lugar de la entrevista	Calle San Martín N° 547 - Sullana

Categoría: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Vulneración al principio de legalidad	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
3		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
4	Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
5		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
7		¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
8	Responsabilidad funcional	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?	Desde mi perspectiva, en la fiscalía de Sullana no es que exista un desconocimiento tal cual, debido a que los fiscales si nos encontramos preparados y tenemos amplio conocimiento de la ley 30364, sin embargo, se puede decir que al no haber una fiscalía especializada, se cae en el error de conocer con precisión todos los detalles que alberga la referida ley con su respectivo TUO, además de que la propia entidad no se encarga de capacitar constantemente.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Debido a que por medio de la capacitación, se permite dotar, enseñar y preparar adecuadamente a los fiscales, más aún sobre el tema de la ley 30364 y su incidencia que tiene en la violencia que es ejercida sobre las mujeres e integrantes del grupo familiar, problemática que ha crecido a través de los años y no tiene cuando acabar, del mismo modo, permitirá que los fiscales podamos ejercer un mejor control de la legalidad y de nuestras propias actuaciones, ciñéndonos estrictamente a la norma.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Desde mi óptica, se debe a que la mayoría de fiscales que integran la corporativa penal, no somos netamente especialistas, tal como lo es en el distrito fiscal de Piura, donde cuentan con una fiscalía especializada, debido al alto índice de investigaciones que se deben realizar, se cae en el error de desconocer en muchas ocasiones lo que la ley 30364 tiene que decir y por consiguiente el propio TUO.
4	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Si es que no se sigue el trámite o procedimiento que indica la norma, entonces ya hay una vulneración al debido proceso, ello principalmente porque a veces el no comunicar la disposición de archivo puede desencadenar otras circunstancias fácticas que pongan en perjuicio al sujeto denunciado, es decir, la vigencia de las medidas de protección, como se sabe, en la actualidad, la mayoría de casos de violencia familiar desencadena en la emisión de medidas de protección, así que la incomunicación de disposición de archivo puede hacer que estas medidas provisionales se mantengan vigentes cuando no debería ser así.
5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Es fácil llegar a la conclusión de inobservancia de reglas formales, puesto que, si el texto normativo señala un proceso que debe hacerse y no se realiza así, entonces ya es una inobservancia clara, siendo los principales perjudicados los sujetos intervinientes, la diligencia en este tipo de actos creo que deberían ser reforzados con los actos de los asistentes en función fiscal, los mismos que son los encargados de apoyarnos en esta ardua labor.
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información	Porque el deber de información en el sentido estricto de la palabra, es un compromiso que asumen los fiscales y todos los que conforman el despacho fiscal para concretar o llevar

	al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	a cabo alguna acción, es así que se requiere de buenos principios éticos que sean ejercidos por el Ministerio Público, por ende, es bueno dejar en claro que en el distrito judicial de Sullana, es necesario el reforzamiento de este compromiso y acciones realizadas, pero no solo por parte del despacho fiscal y sus integrantes, sino también, por los órganos superiores.
7	¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	La afectación de plazos procesales es netamente porque el propio TUO de la ley 30364 indica que el tiempo para que el fiscal ponga de conocimiento la disposición de archivo al órgano jurisdiccional de origen que haya emitido medidas de protección, es de cinco días hábiles de haberse expedido, la norma es así de clara, sin embargo, vuelvo a reiterar que esto a veces escapa de las funciones desempeñadas, ya que la excesiva carga laboral y otros plazos procesales, conllevan a que las labores no se realicen con la debida eficiencia requerida.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Desde mi opinión, no creo que este acto configure el delito de omisión de actos funcionales, porque netamente es un trámite administrativo, por ello, no concurrirían los verbos rectores ni la estructura típica necesaria para que pueda decirse que nos encontramos ante ese delito, no obstante, si es necesario el reforzamiento en este tipo de trámites, a fin de no causar algún tipo de malestar hacia los usuarios o denunciados.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	La falta de idoneidad en el ejercicio que tiene que ver con la comunicación de la disposición de archivo es clara, sin embargo, vuelvo a indicar que no se trata de un acto voluntario o doloso donde el fiscal pretende perjudicar al denunciado, sino que, son las propias condiciones que conllevan a ese resultado.
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	En síntesis, la ignorancia de este trámite se debe a la falta de capacitación por los despachos fiscales, la excesiva y demasía carga laboral, la ausencia de una fiscalía especializada que se encarga de este tipo de procesos, y, cabe resaltar, la falta de recursos o mayores apoyos que conlleven a que se desempeñe una buena labor.


 Pugh Ander Alvites Llanos
 FISCAL PROVINCIAL
 1era Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Sullana
 Distrito Fiscal de Sullana

Guía de entrevista (Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal
Nombres y apellidos	Frank Wilder Malca Roque
Código de la entrevista	
Fecha	27-07-2023
Lugar de la entrevista	Calle San Martín N° 547 - Sullana

Categoría: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Vulneración al principio de legalidad	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
3		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
4	Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
5		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
7		¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
8	Responsabilidad funcional	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?	Gravemente, algunos fiscales suelen caer en la conformidad de sus conocimientos, omitiendo seguir tomando más cátedra sobre las labores desempeñadas, lo mismo pasa en el distrito fiscal de Sullana, y creo yo que esto aún más incide en la ley 30364, debido a que no existe una fiscalía especializada, por ende, no hay fiscales que se dediquen estricta y rigurosamente a este tipo de casos con sus respectivos trámites.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	La debida capacitación conlleva esencialmente a que el Ministerio Público pueda llevar a cabo procesos y procedimientos adecuados, donde no se vea afectado ninguna parte procesal o intervinientes, es así que, con respecto a la falta de comunicación de disposición de archivo, los beneficios de ellos recaerían sobre el denunciado, debido a que así el juzgado que pudo haber emitido las medidas de protección sabrá si dejarlas o no con vigencia, manteniéndose al tanto de lo que se haya resuelto.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	La indebida interpretación es una clara consecuencia de la falta de conocimiento que suelen tener algunos despachos fiscales, y también, la consecuencia de que la fiscalía penal corporativa este saturada de muchos casos, sin que haya una ampliación o mejoramiento del personal para que pueda hacer un alto a este tipo de discrepancias que van aumentando día a día.
4	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	La vulneración al debido proceso o debido procedimiento, se produce cuando el órgano competente, omite realizar una acción que ya se encuentra descrita en la norma en mérito a la función o calidad que se puede ostentar, es así que, podría decirse que indirectamente, los despachos fiscales en Sullana suelen vulnerarlo, sin embargo, debe dejarse bien en claro que esto es una circunstancia que nace debido a otros factores, sin ánimo de perjudicar a las partes intervinientes en el proceso de violencia familiar.
5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	La principal razón es porque no hay un cumplimiento de las formalidades que indica la norma legal, es por ello que esto repercute directamente con el debido proceso, sin embargo, permito hacer la aclaración que esto también puede ser subsanado, tanto por este órgano como por el propio sujeto interviniente interesado.
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya	En un sentido normativista, sí, hay una vulneración al deber de información, relacionándose este con la legalidad en las actuaciones desplegadas y el debido procedimiento o proceso, por ende, se debe entender que al omitirse poner en comunicación la disposición de archivo, la debida actuación o compromiso funcional se ve quebrantado, pero,

	emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	existen justificaciones razonables que conlleven a este resultado.
7	¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Esta afectación es clara debido a que el TUO en su artículo 30, indica con precisión que es función de las fiscalías penales remitir en cinco días hábiles la disposición de archivo una vez expedida o emitida, por ende, no habría que interpretar mucho ya que el texto legal lo precisa, sin embargo, vuelvo a reiterar que esto es por la demasía de los casos.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Esto puede ser materia de debate, sin embargo, desde mi juicio personal, considero que no amerita la intervención penal este tipo de comportamiento, ya que básicamente es un trámite administrativo, que no tiene gran incidencia ni mucho menos pone en peligro grave o inminente a las partes intervinientes, del mismo modo, no reúne los requisitos ni condiciones necesarias para que se pueda decir que se configura el delito.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	La inidoneidad de las funciones son principalmente por la cantidad de casos que se deben resolver a diario, lo cual satura a todo el personal que labora dentro de un despacho fiscal, a esto se debe adicionar la ausencia de mejorar los recursos con los que cuenta cada uno, por tanto, la labor desplegada solo hace que se ponga en prioridad algunos casos sobre otros, pero no por el delito, debido a que todos son igual de importantes, sino, a los actos de urgencia que se deben realizar.
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Como ya se ha venido reiterando, porque no se conoce a gran medida la norma y por la falta de personal, y, sobretodo, la carga procesal que aumenta día a día, no obstante, es cierto que hay cierta responsabilidad por parte del despacho, pero, esto no quiere decir que no hay justificaciones razonables que hagan prever que es el propio Estado quien desampara en gran medida a las fiscalías.


 Frank Wilder Malca Rojas
 Fiscal Adjunto Provincial
 2da. Fisc. Prov. Penal Coop. de Sullana
 Distrito Fiscal de Sullana

Guía de entrevista (Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal
Nombres y apellidos	Egberth Venegas Saravia
Código de la entrevista	
Fecha	27-07-2023
Lugar de la entrevista	Calle San Martín N° 547 - Sullana

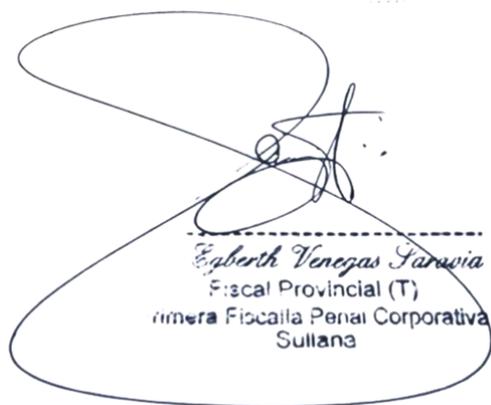
Categoría: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Vulneración al principio de legalidad	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
3		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
4	Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
5		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
7		¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
8	Responsabilidad funcional	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?
10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?	En mi opinión no existe un desconocimiento absoluto respecto a los delitos de violencia familiar, sin embargo, debido a que no existen fiscalías especializada y a la extensa carga procesal, no tienen el tiempo suficiente para profundizar sus conocimientos y saberes concernientes al TUO, por otra parte, el Estado no presta ni brinda mayores capacitaciones respecto a ello.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Puesto que, por medio de dichas capacitaciones, se ofrece a los fiscales mayores conocimientos e información relevante, respecto a los delitos de violencia familiar y a su actuación en las diligencias correspondientes, con lo cual se contribuye también en dar cumplimiento al control de la legalidad.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	En base a mi análisis, ello se debe a que gran parte de los fiscales, no se han especializado meramente en los delitos de violencia familiar y por ende no son plenamente conocedores a profundidad de la Ley 30364 y sus implicancias, más aún de lo señalado en el TUO. Por otra parte, se debe a la gran carga procesal que existe, y la exigencia del cumplimiento de los plazos que imposibilita un mayor análisis y atención a la norma antes precisada.
4	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	De no dar cumplimiento a dicho procedimiento se estaría vulnerando al debido proceso, precisando que dicha omisión posibilita a que la parte investigada, tenga que afrontar un nuevo proceso debido a que de no comunicarse dicha disposición de archivo al juzgado, se podría señalar que por cualquier circunstancia que vaya en contra de dichas medidas dicho sujeto procesal las ha incumplido y por ende ha incurrido en un delito.
5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Detectar ello resulta sencillo, puesto que de no dar cumplimiento a las reglas formales tales como la comunicación de dicha disposición de archivo, se estaría poniendo en riesgo los derechos que le asisten principalmente a la parte investigada, ya que ello amerita posibles consecuencias penales para dicha parte.
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya	Ya que dicho deber, es una obligación que recae sobre los representantes del Ministerio Público, y su actuar repercute sobre las partes procesales, por ende, cualquier omisión podría resultar perjudicial para cualquiera de las partes, por lo que resulta necesario una mayor atención a cada caso en

	emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	particular, sin embargo, para lograrlo es necesario la intervención del Estado, implementando fiscalías especializadas y brindando la capacitación necesaria.
7	¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Si bien la norma establece los plazos procesales y exige su cumplimiento, la realidad es otra, debido a la gran carga laboral que asume cada despacho fiscal, y que a pesar de los esfuerzos que se realizan no se logra atender cada caso en el tiempo previsto, dado que la tasa de delincuencia es cada vez mayor, y más aún porque no existen fiscalías especializadas que atiendan los casos de violencia familiar, a fin de que se le dé el adecuado tratamiento.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Desde mi punto de vista no se concurre en el delito de omisión de actos funcionales, porque se trata de un trámite administrativo, en consecuencia, no se podría señalar la presencia de los verbos rectores presentes en dicho ilícito, además no encaja en su estructura típica; sin embargo, es necesario que se de una mayor atención a este tipo de trámites a fin de no perjudicar a ninguna de las partes.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Cabe precisar que dicha omisión meramente administrativa no amerita señalar que hay falta de idoneidad, dado que no es consecuencia de una decisión premeditada por parte de los representantes del Ministerio Público sino más bien se da a raíz de circunstancias ajenas a su voluntad, tales como la carga laboral, etc.
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incumple lo que indica la ley cuando omite o ignora tener una adecuada comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?	Esta situación es a causa del desconocimiento de dicho trámite, ocasionado por el factor tiempo, debido a la extensa carga procesal, la falta de capacitación y la inexistencia de fiscalías especializadas en el distrito fiscal, siendo esto último ideal para atender este tipo de delitos.



Eberth Venegas Saravia
 Fiscal Provincial (T)
 Primera Fiscalía Penal Corporativa
 Sullana

Anexo 05: Certificado de validez de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Carmela Rosalía Romero Lujan, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para “analizar Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal de Sullana 2022”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	Carmela Rosalía Romero Lujan
Grado profesional:	Maestro
Área de formación académica:	Derecho
Áreas de experiencia profesional:	Maestro
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática:	Temático
Código Orcid :	0000-0002-4429-0383

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para analizar Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal.
Autor/a:	Mejías Nole, Katixsa Vanessa Olivera Ramos, Edgar
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	UCV - Lima Norte
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Distrito Fiscal de Sullana
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Distrito Fiscal de Sullana
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analiza 1 categoría, tres subcategorías compuestas por: Vulneración al principio de legalidad, Vulneración al debido proceso, Responsabilidad funcional y 3 a 4 ítems por cada subcategoría con su respectivo indicador.

4. Soporte teórico

Instrumento	Sub Categorías	Definición
Entrevista	Vulneración al principio de legalidad	Ante la inobservancia de los preceptos normativos por parte del Ministerio Público, precisamente los que se encuentran regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, donde se indica la exigencia de informar respecto a la disposición de archivo al juez de familia, dicha omisión afecta directamente el principio antes señalado, el mismo que pretende garantizar y tutelar la seguridad jurídica (Orbegoso, 2020; Cristóbal, 2020).
	Vulneración al debido proceso	Ante la omisión por parte de los representantes del Ministerio Público se estaría frente a una infracción del procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, precisando que el debido proceso no está estrictamente arraigado a temas procesales sino también a procedimentales, por lo tanto, no se estaría cumpliendo con el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse, a fin de salvaguardar los derechos y libertades de la parte denunciada. (Islas y Camargo, 2016; Durán y Fuentes, 2021)
	Responsabilidad funcional	La cual es denominada así porque es en la que incurren los funcionarios o servidores públicos ante una gestión deficiente de obligaciones o deberes que se encuentran debidamente expresados en la norma, en el presente caso, se habla de responsabilidad funcional, por el incumplimiento o transgresión de la ley 30364 y su Texto Único Ordenado por parte de los fiscales, cabe señalar que desde dicha perspectiva, las sanciones en las que se podría incurrir sería de índole administrativa o penal (Contraloría del Perú, 2013; Espinoza et al., 2022)..

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Mejías Nole, Katixsa Vanessa y Olivera Ramos Edgar en el año 2022 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categoría del instrumento: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Vulneración al principio de legalidad	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que existe arbitrariedad de funciones desempeñadas por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar??				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/
---------------	------	----------	------------	------------	----------------

		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	Recomendaciones
Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	

subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	

Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?																				
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?																				
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?																				

subcategorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	

Responsabilidad funcional	<p>¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?</p>				X														
	<p>¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?</p>				X										X				
	<p>¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incurre en responsabilidades funcionales al no tener una actitud negligente en comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?</p>				X										X				

C. Dycora

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Luis Enrique Ponce Contreras, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para “analizar Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal de Sullana 2022”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	Luis Enrique Ponce Contreras
Grado profesional:	Maestro
Área de formación académica:	Derecho
Áreas de experiencia profesional:	Defensa Técnica
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática:	Temático
Código Orcid :	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para analizar Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal.
Autor/a:	Mejías Nole, Katixsa Vanessa Olivera Ramos, Edgar
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	UCV - Lima Norte
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Distrito Fiscal de Sullana
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Distrito Fiscal de Sullana
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analiza 1 categoría, tres subcategorías compuestas por: Vulneración al principio de legalidad, Vulneración al debido proceso, Responsabilidad funcional y 3 a 4 ítems por cada subcategoría con su respectivo indicador.

4. Soporte teórico

Instrumento	Sub Categorías	Definición
Entrevista	Vulneración al principio de legalidad	Ante la inobservancia de los preceptos normativos por parte del Ministerio Público, precisamente los que se encuentran regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, donde se indica la exigencia de informar respecto a la disposición de archivo al juez de familia, dicha omisión afecta directamente el principio antes señalado, el mismo que pretende garantizar y tutelar la seguridad jurídica (Orbegoso, 2020; Cristóbal, 2020).
	Vulneración al debido proceso	Ante la omisión por parte de los representantes del Ministerio Público se estaría frente a una infracción del procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, precisando que el debido proceso no está estrictamente arraigado a temas procesales sino también a procedimentales, por lo tanto, no se estaría cumpliendo con el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse, a fin de salvaguardar los derechos y libertades de la parte denunciada. (Islas y Camargo, 2016; Durán y Fuentes, 2021)
	Responsabilidad funcional	La cual es denominada así porque es en la que incurren los funcionarios o servidores públicos ante una gestión deficiente de obligaciones o deberes que se encuentran debidamente expresados en la norma, en el presente caso, se habla de responsabilidad funcional, por el incumplimiento o transgresión de la ley 30364 y su Texto Único Ordenado por parte de los fiscales, cabe señalar que desde dicha perspectiva, las sanciones en las que se podría incurrir sería de índole administrativa o penal (Contraloría del Perú, 2013; Espinoza et al., 2022)..

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Mejías Nole, Katixsa Vanessa y Olivera Ramos Edgar en el año 2022 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	5. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	6. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	7. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	8. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA	5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	6. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	7. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	8. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	5. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	6. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	7. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	8. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes u observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categoría del instrumento: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana

Sub categoría	Ítem	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	Observaciones/ Recomendaciones
Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	

		Claridad	Coherencia	Relevancia	
--	--	-----------------	-------------------	-------------------	--

subcategoría	Ítem													Observaciones/ Recomendaciones		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al															
Vulneración al debido proceso	debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X						X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X						X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X						X				X	

subcategorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana concurre en el													

Responsabilidad funcional	delito de omisión de actos funcionales cuando omite o ignora poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X					X				X		
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana no realiza un idóneo ejercicio de funciones al omitir o ignorar la debida comunicación que debe darse a la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?					X					X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana incurre en responsabilidades funcionales al no tener una actitud negligente en comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?					X					X				X	

Jean-Pierre

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Paul Gustavo García Becerra, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para “analizar Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal de Sullana 2022”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	Paul Gustavo García Becerra
Grado profesional:	Doctor
Área de formación académica:	Derecho
Áreas de experiencia profesional:	Docente de Investigación
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática:	Metodológico
Código Orcid :	0000-0002-7919-3399

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para analizar Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal.
Autor/a:	Mejías Nole, Katixsa Vanessa Olivera Ramos, Edgar
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	UCV - Lima Norte
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Distrito Fiscal de Sullana
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Distrito Fiscal de Sullana
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analiza 1 categoría, tres subcategorías compuestas por: Vulneración al principio de legalidad, Vulneración al debido proceso, Responsabilidad funcional y 3 a 4 ítems por cada subcategoría con su respectivo indicador.

4. Soporte teórico

Instrumento	Sub Categorías	Definición
Entrevista	Vulneración al principio de legalidad	Ante la inobservancia de los preceptos normativos por parte del Ministerio Público, precisamente los que se encuentran regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, donde se indica la exigencia de informar respecto a la disposición de archivo al juez de familia, dicha omisión afecta directamente el principio antes señalado, el mismo que pretende garantizar y tutelar la seguridad jurídica (Orbegoso, 2020; Cristóbal, 2020).
	Vulneración al debido proceso	Ante la omisión por parte de los representantes del Ministerio Público se estaría frente a una infracción del procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, precisando que el debido proceso no está estrictamente arraigado a temas procesales sino también a procedimentales, por lo tanto, no se estaría cumpliendo con el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse, a fin de salvaguardar los derechos y libertades de la parte denunciada. (Islas y Camargo, 2016; Durán y Fuentes, 2021)
	Responsabilidad funcional	La cual es denominada así porque es en la que incurren los funcionarios o servidores públicos ante una gestión deficiente de obligaciones o deberes que se encuentran debidamente expresados en la norma, en el presente caso, se habla de responsabilidad funcional, por el incumplimiento o transgresión de la ley 30364 y su Texto Único Ordenado por parte de los fiscales, cabe señalar que desde dicha perspectiva, las sanciones en las que se podría incurrir sería de índole administrativa o penal (Contraloría del Perú, 2013; Espinoza et al., 2022)..

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Mejías Nole, Katixsa Vanessa y Olivera Ramos Edgar en el año 2022 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	9. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	10. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	11. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	12. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA	9. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	10. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	11. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	12. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	9. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	10. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	11. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	12. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categoría del instrumento: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Vulneración al principio de legalidad	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre la comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que existe arbitrariedad de funciones desempeñadas por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en los casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación hacia el Ministerio Público de Sullana respecto a la debida comunicación que se debe tener sobre la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar??				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 sobre la debida comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/
---------------	------	----------	------------	------------	----------------

		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	Recomendaciones
Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	
	¿Por qué cree usted que se produce una afectación de los plazos procesales por parte del Ministerio Público de Sullana al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?				X				X				X	

subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	

Vulneración al debido proceso	¿Por qué cree usted que hay una vulneración al debido proceso producida por parte del Ministerio Público de Sullana al no comunicar la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?																				
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el debido proceso al inobservar las reglas formales de comunicación de la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?																				
	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el deber de información al no poner en conocimiento la disposición de archivo al juzgado de familia que haya emitido medidas de protección en casos de violencia familiar?																				

subcategorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	

Anexo 6: Declaración de autenticidad

Declaración de autenticidad

Nosotros, estudiantes del taller de titulación de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022.

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. El presente trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados son reales y no han sido falseado ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, para lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Sullana, agosto del 2023.

Katixsa Vanessa Mejías Nole
DNI N° 76086502

Edgar Olivera Ramos
DNI N° 70186119

Anexo 7: Declaración de haber aplicado instrumento

Constancia de participación en entrevista

Yo, Manuel Martín Anicama Ibañez, en mi calidad de Fiscal Provincial,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizado por los alumnos Katixsa Vanessa Mejías Nole y Edgar Olivera Ramos, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, agosto del 2023.


Manuel Martín Anicama Ibañez
FISCAL PROVINCIAL
2da Fisc. Pro.
Séptimo Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Sullana

Constancia de participación en entrevista

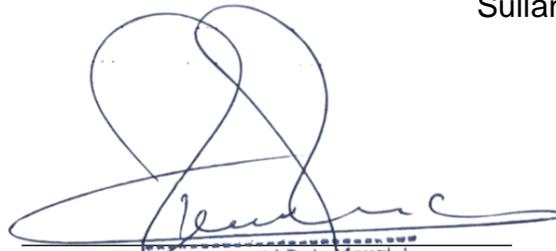
Yo, Hernán David Ruíz Mauricio, en mi calidad de Fiscal Adjunto Provincial,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizado por los alumnos Katixsa Vanessa Mejías Nole y Edgar Olivera Ramos, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, agosto del 2023.



Hernán David Ruíz Mauricio
2da Fisc. Prov. Penal Corporativa de Sullana
Distrito Fiscal de Sullana

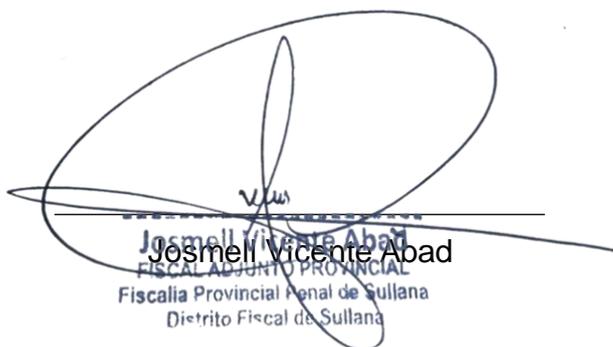
Constancia de participación en entrevista

Yo, Josmell Vicente Abad, en mi calidad de Fiscal Adjunto Provincial, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizado por los alumnos Katixsa Vanessa Mejías Nole y Edgar Olivera Ramos, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, agosto del 2023.



Josmell Vicente Abad
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal de Sullana
Distrito Fiscal de Sullana

Constancia de participación en entrevista

Yo, Juan Ander Alvites Llanos, en mi calidad de Fiscal Provincial, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizado por los alumnos Katixsa Vanessa Mejías Nole y Edgar Olivera Ramos, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, agosto del 2023.



~~Juan Ander Alvites Llanos~~
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Sullana
Distrito Fiscal de Sullana

Constancia de participación en entrevista

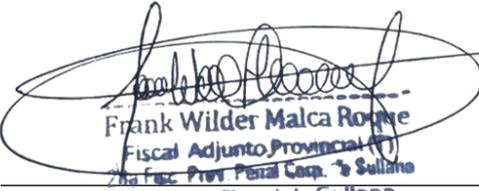
Yo, Frank Wilder Malca Roque, en mi calidad de Fiscal Adjunto Provincial,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizado por los alumnos Katixsa Vanessa Mejías Nole y Edgar Olivera Ramos, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, agosto del 2023.



Frank Wilder Malca Roque
Fiscal Adjunto Provincial
2da. Fisc. Prov. Penal Cap. de Sullana
Distrito Fiscal de Sullana

Frank Wilder Malca Roque

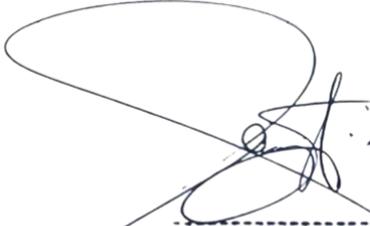
Constancia de participación en entrevista

Yo, Egberth Venegas Saravia, en mi calidad de Fiscal Provincial, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizado por los alumnos Katixsa Vanessa Mejías Nole y Edgar Olivera Ramos, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Afectación del principio de debida diligencia por incomunicación de disposición de archivo en casos de violencia familiar, distrito fiscal Sullana, 2022”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, agosto del 2023.



Egberth Venegas Saravia
Fiscal Provincial (T)
~~Unidad FISCALIA Penal Corporativa~~
Sullana
Egberth Venegas Saravia



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTILLO CASA JULIO EDGAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA POR INCOMUNICACIÓN DE DISPOSICIÓN DE ARCHIVO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DISTRITO FISCAL SULLANA, 2022", cuyos autores son MEJIAS NOLE KATIXSA VANESSA, OLIVERA RAMOS EDGAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Febrero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JULIO EDGAR CASTILLO CASA DNI: 41271626 ORCID: 0000-0002-5647-3611	Firmado electrónicamente por: JCASTILLOC2 el 13- 02-2024 17:37:51

Código documento Trilce: TRI - 0737990